

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley resolviendo el concurso anunciado para la concesión del Banco Exterior de España.—Páginas 2251 a 2253.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. José María Castelló Madrid, que desempeña igual cargo en la de Castellón.—Páginas 2253 y 2254.

Otro ídem id. id. de la provincia de Castellón a D. Raimundo Hita González, Coronel de Infantería en situación de reserva.—Página 2254.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando en ascenso de escata Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda en la provincia de Valladolid, a D. Carlos Barrio Marco, Jefe de Administración de segunda de referido Cuerpo.—Página 2254.

Otro ídem id. id. Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de la Caja general de Depósitos, a D. Francisco Javier de Medina Feijóo, Jefe de Administración de tercera de dicho Cuerpo.—Página 2254.

Otro ídem id. id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Caja general de Depósitos, a D. Gonzalo Bushell Gil, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.—Página 2254.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Antonio Rojo Sanfrutos, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 2254.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. Manuel Ormaechea Llorente, Jefe del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 2254.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Huesca, a D. Pablo de Castro Santoyo, que sirve igual cargo con la categoría inferior inmediata.—Página 2254.

Otros concediendo la nacionalidad española a doña Petronila Escandón y Salamanca, súbdita mejicana; D. Leopoldo Lager y Burival, súbdito austriaco; D. Udo de Ruttkay y Hailsch, súbdito húngaro, y a D. Arturo Salvetti y Laussat, súbdito suizo.—Páginas 2254 y 2255.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dictando reglas encaminadas a resolver dudas y dificultades en la aplicación del Decreto-ley número 744, fecha 5 del mes actual, inserto en la GACETA del día 7, sobre contratos de trabajo.—Página 2255.

Otra, circular, disponiendo deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. José Díaz Varela y Losada, ex Concejal del Ayuntamiento de La Coruña.—Página 2255.

Otra ídem nombrando miembro de la Asamblea Nacional, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de La Coruña, a D. José Viñes Gilmet.—Páginas 2255 y 2256.

Otra ídem facultando, durante el tiempo que se indica, a los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla para que sólo mediante el acuerdo de sus Comisiones permanentes resuelvan las dificultades que pudieran suscitarse con relación a las obras que realizan para la mejor preparación de las Exposiciones que han de celebrarse en dichas capitales.—Página 2256.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo Real autorización a D. Enrique Cialdini y Galmes para que pueda usar en España el Título italiano de Duque de Gaeta.—Página 2256.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de término a D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de Garrovillas, y disponiendo continúe desempeñando referido Juzgado.—Página 2256.

Otra ídem id. de Juez de ascenso a don Francisco González Conejero, Juez de entrada que sirve el Juzgado de Novelda (Alicante), y disponiendo continúe sirviendo el mismo Juzgado.—Página 2256.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Logroño a don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Quiroga.—Páginas 2256 y 2257.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Quiroga a D. Carlos Álvarez Martínez, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Castrogeriz.—Página 2257.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz a don Antonio Villa Estévez, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Herrera del Duque.—Página 2257.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque a D. Enrique Balmaseda Vélez, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Piedrabuena.—Página 2257.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Piedrabuena a don Eusebio Echevarría Balmaseda, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Calamocha.—Página 2257.

Otra ídem con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Calamocha a D. Joaquín Almuzara Serra, Aspirante a la Judicatura con el número 31 en la escala del Cuerpo.—Página 2257.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance a D. Angel Vera Folache, Secretario judicial de Sepúlveda.—Página 2257.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Sarría a D. Eugenio Quiroga Maciá, Secretario judicial excedente.—Página 2257.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Piedrahíta a D. Benito Vicente Campillo, Secretario judicial de Olvera.—Páginas 2257 y 2258.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Cabra a D. José Nieto Polanco, Secretario judicial de Valencia de Don Juan.—Página 2258.

Otras concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 2258 a 2261.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Página 2261.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a D. José Valero Coll, Teniente de Infantería.—Página 2261.

Otra disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2261 y 2262.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Juan Grau Roig, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Cambrills a Reus, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 2263.

Otra determinando quiénes pueden constituir Cooperativas al amparo del beneficio que les concede el artículo 36 del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926.—Páginas 2263 y 2264.

Otra resolviendo instancia del Alcalde de Benadabid (Málaga) en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria en el sentido de que quede expresamente autorizada la transformación en compuestos vínicos, en los mismos alambiques, de los aguardientes obtenidos directamente de la destilación de los mostos, y que dichos aguardientes compuestos puedan salir para su consumo fuera de la demarcación de la Serranía de Ronda.—Páginas 2264 a 2267.

Otra relativa a la instalación de Administraciones de Loterías.—Página 2267.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a Faustino Saldaña Roy, Portero segundo de este Departamento.—Páginas 2267 y 2268.

Otra determinando cuáles han de ser los Cuestionarios de Derecho político, Derecho administrativo y Legislación de Contabilidad, así como los de Derecho administrativo aplicado a Correos y Derecho administrativo aplicado a Telégrafos, para las oposiciones a plazas de Jefes ambos Cuerpos.—Página 2268.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo quede en situación de excedencia en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, D. Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, Presidente de la Comisión Regia de la Universidad Central.—Página 2268.

Otra nombrando al Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona D. P. Gual Villalbi, Delegado especial de este Departamento en el Congreso Internacional que ha de celebrarse en Amsterdam para la enseñanza comercial.—Página 2268.

Otra ídem al Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Mélida, y al Catedrático de la Universidad Central D. Hugo Obermaier, Delegados oficiales de este Departamento en la Asamblea y conferencias que han de tener lugar en Berlín, el 21 de Abril próximo, con motivo de la celebración del Centenario de la fundación del Instituto Arqueológico Alemán.—Página 2268.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se inscriba la Compañía de seguros "La Suiza" en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Páginas 2268 y 2269.

Otra aceptando a D. Miguel Martín Herrero la dimisión del cargo de Presidente del Comité paritario de "Artes Blancas" (Panadería), de Madrid, y nombrando para el mismo cargo a D. Manuel de la Cerda y López Mollinedo.—Página 2269.

Otra (rectificada) nombrando Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités paritarios interlocales de Transportes a tracción mecánica, comprendiendo los servicios de pasaje y de los transportes a tracción de sangre, comprendiendo los servicios de pasaje y carga, de Barcelona, a D. Rosendo Pich y Pons, D. Narciso Lahoz y D. Antonio Ricor, respectivamente.—Página 2269.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se convoquen las oportunas elecciones parciales para proveer las dos vacantes de Vocales propietarios correspondientes a la clase 8.ª del Arancel.—Página 2269.

Otra accediendo a la petición de los Sres. González Costo, Hermanos, de Santander, sobre autorización para instalar en dicha provincia, sin limitación de tiempo, una fábrica de hilados y tejidos de algodón hasta 50 tetares.—Página 2269.

Otra concediendo representación corporativa en el Consejo de la Economía Nacional, por medio de un Vocal propietario y un suplente, a la Unión general de Productores de Especialidades Farmacéuticas de España.—Página 2269.

Otra ídem id. id. al organismo central de que dependan todas las Confederaciones Hidrográficas.—Páginas 2269 y 2270.

Otra disponiendo se considere adiccionado, con la llamada que se inserta, el vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas.—Página 2270.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan autorizaciones para que se mencionan autorizaciones.

ciones a propuesta del Comité regulador de la producción industrial, para instalar, trasladar, sustituir fábricas, maquinaria, etc.—Páginas 2270 a 2273.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Adición al anuncio de la ratificación del proyecto de Convenio para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y a cuarenta y ocho semanales inserto en la GACETA del día 8 del mes actual.—Página 2273.

Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequátur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 2273.

JUSTICIA Y CULTO.—Anunciando haber sido solicitada por doña Amalia de Vereterra y Armada la rehabilitación del título de Conde de Farsulisa.—Página 2273.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relaciones de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencio-administrativa.—Página 2273.

ENÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a Abdón Martínez Gázquez, Cabo del Tercio, licenciado por inútil.—Página 2274.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Rectificación a la Real orden número 213, inserta en la GACETA del día 20 del mes actual.—Página 2274.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio relativo al extravío de cupones de Deuda.—Página 2274.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes de Febrero próximo pasado.—Página 2274.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que D. José Rodríguez y Domínguez-Quintana, Médico de Sanidad de la Armada, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil.—Página 2277.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Adjudicando definitivamente a la S. A. "Tableros de Cadagua" la contrata de las obras de apultamiento del arco toral sobre el Altar Mayor del Santo Templo Metropolitano del Pilar de Zaragoza.—Página 2278.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando para el año actual la distribución del crédito correspondiente a obras de defensa y encauzamiento.—Página 2278.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas.—Página 2279.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por carretera.—Rectificación a la adjudicación del suministro de carriles, bridas y placas para el ferrocarril de Val de Zafán, publicada en la GACETA del 12 del actual.—Página 2279.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Anunciando por primera vez las vacantes que se mencionan.—Página 2279.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Previsión y Corporaciones.—Fijando el plazo de dos meses para la presentación de reclamaciones de los que tengan créditos u operaciones de seguros pendientes contra "La Pecuaria", S. A. de seguros de ganados, en liquidación forzosa.—Página 2280.

Idem id. id. para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros "Comercio e Industria".—Página 2280.

Anunciando que pueden dirigirse a esta Dirección general los mutualistas o asegurados que tengan operaciones de seguros pendientes o que se consideren perjudicados con respecto a la actuación de la entidad de seguros "Mutua Alianza Nacional".—Página 2280.

Idem que ha sido nombrado D. Anthur Laask Delegado general para España de la Compañía inglesa de seguros "Pearl Assurance Company Limited".—Página 2280.

Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones de fianzas que los señores que se mencionan tenían con títulos como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 2280.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Pesas y medidas.—Nombrando a D. Florencio Vaquero Calvo para el cargo de Ayudante del Servicio de contrastación de pesas y medidas de la provincia de Santander.—Página 2280.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—HECTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el designio de resolver el problema del crédito a nuestro comercio exterior y de promover la expansión de la industria nacional, abriéndole mercados en el extranjero, el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1928 creó el Banco Exterior de España, ofreciendo determinados auxilios y privilegios para cuya concesión anunciaba el oportuno concurso. Verificado éste, se presentaron dos proposiciones, una

suscrita por el Crédito Nacional Peninsular y Americano, entidad financiera que integran nueve Bancos españoles, y otra suscrita por el Banco Urquijo y otros, en nombre y representación de 24 Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría de la Banca privada, algunos de los cuales manifestaron durante la tramitación del expediente su adhesión a la primera proposición en el caso de que a su favor se resolviese el concurso.

Estas dos proposiciones hacían constar expresamente su conformidad con el contenido del Decreto-ley mencionado, ofreciendo la del Banco Urquijo, como mejora única, el servicio gratuito de Tesorería del Estado en el extranjero, y la del crédito Nacional Peninsular y Americano las siguientes: reducir la subvención del Estado de diez a cinco millones de pesetas; reembolsar el anticipo de 15 millones de pesetas en quince anualidades, en vez de las cuarenta que establece el Decreto; aumentar la participación del Esta-

do en los beneficios del Banco y acelerar el desembolso del capital. En cuanto al programa, la proposición del Banco Urquijo se limita a breves consideraciones de carácter general; pero la del Crédito Nacional Peninsular y Americano se detiene con estudio minucioso en todos y cada uno de los apartados del Decreto-ley de Agosto de 1928, y si bien sugiere alguna ampliación o reforma de las previsiones del Decreto-ley, que el Gobierno estima improcedentes, y formula algunas orientaciones sin tener en cuenta la órbita funcional que a los diversos organismos conectados con la Economía nacional asignan las disposiciones vigentes, es lo cierto que abarca un conjunto de observaciones, propuestas y ofrecimientos de gran valor para la eficacia del futuro órgano de crédito, y que, además, en caso de ser aceptados por el Gobierno, obligan ya a la respectiva entidad, en plazo fijo y en forma taxativa, a una ponción de prestaciones que en otro caso quedarían

en situación de mera hipótesis. Entre estos ofrecimientos concretos y precisos merecen destacarse los relativos a la organización de sucursales extranjeras, aparte de las de Ultramar, publicaciones, registros de informes, colaboración de Cámaras de Comercio, Comité de Inspección, actuación en la Guinea y posesiones españolas y en el Protectorado de Marruecos, etc., etc.

Examinado por la Junta creada al efecto el dictamen de la mayoría de la misma, apreciando en conjunto las circunstancias sobre que versaba el concurso, propuso la concesión en favor del Crédito Nacional Peninsular y Americano, si bien indicando que sería conveniente invitar a la entidad proponente a que se procurase una mayor colaboración de la Banca privada por la representación de Bancos españoles, aparte los que constituyen la referida entidad, así como que se asegurase la participación del Banco de España en el Banco Exterior para que éste concentrase así las máximas garantías de solvencia, prestigio y eficacia. De este dictamen disintieron dos de los Vocales de la Junta, que elevaron voto particular proponiendo que la concesión fuese hecha al grupo de los Bancos y Banqueros que suscriben la otra proposición indicando que si el Gobierno lo considera oportuno podría proponerse como mejora, al amparo de lo establecido en el artículo 4.º del Estatuto por que ha de regirse el Banco, todo aquello que, a juicio del Gobierno, fuera conveniente para establecer términos de armonía dentro de lo posible entre las dos proposiciones presentadas.

Pasado el expediente al Consejo de Estado, el Pleno del mismo, por mayoría, fué de dictamen de que debía procurarse por todos los medios de que el Gobierno dispusiera la realización de un acuerdo entre los dos grupos bancarios concurrentes que permitiera obtener para el nuevo Banco Exterior las ventajas que las dos proposiciones ofrecían, y adjudicar los beneficios del Decreto de 6 de Agosto de 1928 a la entidad que resultase de la fusión de las dos que se han presentado al concurso; entendiéndose que la fusión consistiría en la aceptación previa de las mejoras que ofrece la proposición suscrita por Crédito Nacional Peninsular y Americano, más la prestación gratuita del servicio de Tesorería ofrecida en la otra proposición, contando con adhesiones entre las mismas entidades bancarias componentes de los dos

grupos que figuran en el concurso y que a juicio del Gobierno asegurasen su eficacia. Con este dictamen recibió el Gobierno tres votos particulares de otros tantos señores Consejeros: en el primero de ellos se proponía que la adjudicación se hiciese a la proposición formulada por el grupo de los Bancos y Banqueros inscritos en la Banca privada, con la condición de que, si una vez ponderados los beneficios que el Estado concede con las cargas que impone, resultasen, a juicio del mismo, posibles para la buena marcha del Banco Exterior de España las rebajas y anticipos ofrecidos por la otra proposición, se aceptasen las expresadas rebajas, y que se indicara a los proponentes procurasen sumar al grupo que constituyan los Bancos inscritos que en él no figuraban, reservándose en lo posible una proporción análoga a la que resultase a suscribir por los proponentes; en el segundo, que la adjudicación se hiciese a la proposición de Crédito Nacional Peninsular y Americano, invitándole a que adicionase a aquella el servicio de Tesorería en el extranjero, quedando sin más que esta adición completo el cuadro de los beneficios que al Tesoro brindan las dos proposiciones concurrentes; y el tercero concluye que la oferta de Crédito Nacional Peninsular y Americano supera a la otra presentada al concurso, y que de ser adjudicado éste a dicha entidad se le requiera para que se obligue a prestar el servicio de Tesorería en el extranjero y para que procure por todos los medios obtener la cooperación de las entidades bancarias, comerciales, industriales, agrícolas, etc., de la mayor importancia.

El Gobierno ha estudiado detenidamente los escritos y documentos que integran este expediente, y estima que, anunciado el concurso sobre determinados extremos, debe ser favorecida la proposición que, en cuanto a los más de ellos, ofrece las mayores ventajas; que sería contradictorio de la aspiración de eficiencia que se formula respecto al Banco Exterior, crearlo a base de fusión de todos los Bancos españoles en definitiva incorporados a una u otra proposición, pues esto atomizaría de modo excesivo el interés de cada uno de ellos en el nuevo Banco, con el daño consiguiente para su acción, y que sin llegar a esa fusión total, que adolecería del indicado peligro, cabe obtener una más limitada que ensanche la base bancaria de la proposición pre-

ferible y no merme las garantías de viable pujanza con que debe nacer el Banco Exterior.

Por ello se propone a V. M. la adjudicación del concurso a la proposición formulada por el Crédito Nacional Peninsular y Americano, a cuya entidad se imponen, además de todas las obligaciones consignadas en el Decreto-ley y de las mejoras por ella misma ofrecidas, la del servicio gratuito de Tesorería en el extranjero y la derivada de todos sus ofrecimientos en la medida en que el Gobierno exija su realización, sin que se acepten las ampliaciones funcionales o de privilegios que se sugieren en el programa de carácter meramente especulativo que acompaña a dicha proposición, pues sobre éste habrá de deliberar detenidamente, durante el primer trimestre de su vida, el nuevo Banco, para que en definitiva, previa su propuesta, resuelva el Gobierno mismo. Además el Gobierno, deseoso de asegurar la afección de los Bancos suscritores al Banco Exterior y la solvencia de las obligaciones que contraen, declara que no podrán suscribir acciones del nuevo Establecimiento por más del 30 por 100 de su capital y prohíbe la enajenación de la mitad de las que suscriban.

Cree el Gobierno que con esta propuesta el Banco Exterior nacerá en condiciones de fácil acomodamiento a las necesidades de nuestro comercio exterior y podrá ser el instrumento de propulsión que tanto necesita la economía nacional.

No ha de olvidarse que a la proposición favorecida la acompaña la adhesión de la mayor parte de los comerciantes exportadores de España, circunstancia verdaderamente grata, a la que es de esperar se una lo no menos halagüeña de una incorporación industrial en gran escala.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 26 de Marzo de 1929.

SEÑOR;

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 971

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudica la constitución del Banco Exterior de España al Crédito Nacional Peninsular y Americano, conjuntamente con los Bancos integrantes del mismo: Banco Internacional de Industria y Comercio, Banco Central, Banco de Cataluña, Banco Hispano Colonial, Banca Marsans, Banca Arnús, Banca March, Banco de Reus de Descuentos y Préstamos y Banco de Tortosa, con la condición de que a dichas entidades, y con iguales derechos y obligaciones, se incorporen, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, otros Bancos, cuyo capital desembolsado y reservas representen una cantidad no inferior a 150 millones de pesetas.

El Crédito Nacional Peninsular y Americano y los Bancos con él adjudicatarios vendrán obligados a suscribir el importe de los dos tercios del capital del Banco Exterior, que con arreglo a la base segunda de los Estatutos aprobados por Real decreto de 6 de Agosto de 1928 han de quedar desembolsados en el momento de la constitución, en cuanto no hayan sido utilizadas las preferencias que dicha base reconoce. La parte que cada una de las entidades concesionarias suscriba no podrá exceder del 30 por 100 de su capital desembolsado y reservas, y la mitad, por lo menos, de esta participación no podrá ser enajenada en un plazo mínimo de tres años.

Asimismo quedan obligadas las entidades concesionarias a suscribir el otro tercio del capital si el Gobierno o el Consejo de Administración del Banco lo consideran necesario, así como aquellas ampliaciones que exija el desenvolvimiento del Banco.

Artículo 2.º Dicha adjudicación se entiende realizada con arreglo al Estatuto del Banco Exterior de España, anejo al Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1928 y a las mejoras y ofrecimientos contenidos en la proposición de Crédito Nacional Peninsular y Americano, que en su caso el Gobierno autorice, con las modificaciones y aclaraciones especiales siguientes:

A) Los plazos de desembolso de capital se entenderán en la siguiente forma:

El 20 por 100 del valor de las acciones al constituirse el Banco por escritura pública.

Otro 20 por 100 antes de terminar el primer ejercicio económico del Banco Exterior de España.

El resto en una o varias veces, a requerimiento del Consejo de Administración.

B) Los Bonos y Obligaciones que con arreglo a la base 3.ª puede emitir el Banco Exterior de España serán estrictamente dedicados a cubrir las inversiones a que se refiere en los apartados B) y C) de dicha base, en la inteligencia de que en la parte referente a préstamos sólo podrán computarse los efectuados por plazo no inferior a cinco años.

C) El Banco Exterior de España creará las sucursales, agencias y corresponsalías, que como mínimo ofrece la proposición de Crédito Nacional, Peninsular y Americano, y cualesquiera otras que el Gobierno considere necesario.

D) Los Convenios que con los Bancos de España y de Crédito Industrial se concierten, en cumplimiento de lo establecido en la base 5.ª de los Estatutos del Banco Exterior, habrán de ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

E) La participación del Estado en los beneficios del Banco se regulará con arreglo a la siguiente escala:

Si el dividendo excede del 8 por 100 sin pasar del 9, el 15 por 100 del exceso.

Si excede del 9 por 100 sin pasar del 10, el 20 por 100.

Si excede del 10 sin pasar del 11, el 30 por 100.

Si excede del 11 sin pasar del 12, el 40 por 100.

Si excede del 12 por 100, el 50 por 100.

F) El reintegro del anticipo de 15 millones de pesetas, a que se refiere el apartado primero del artículo 2.º de los Estatutos, tendrá lugar en quince años, mediante los siguientes cupos anuales:

500.000 pesetas durante el primer quinquenio.

1.000.000 de pesetas durante el segundo quinquenio.

1.500.000 pesetas durante el tercer quinquenio.

G) La subvención del Estado para gastos de establecimiento y organización del Banco en el extranjero no podrá exceder, en total, de la cantidad de cinco millones de pesetas, y será reintegrada con el 50 por 100 del beneficio neto que produzcan las sucursales del Banco en el extranjero, habiendo de quedar íntegramente reembolsado, en todo caso, en el plazo de cuarenta años o sus prórrogas establecido en el Estatuto.

H) El Banco Exterior de España estará obligado a realizar gratuitamente el servicio de Tesorería del Estado en el extranjero cuando el Gobierno lo estime conveniente.

Artículo 3.º El Banco Exterior de

España podrá extender su acción a todos los países extranjeros, Protectorado español en el Norte de Marruecos y posesiones españolas en el Golfo de Guinea, sin que alcance su función en estos territorios a la emisión de billetes, limitando su actuación en España a las operaciones dimanantes del comercio de importación y exportación, sin invadir la esfera de la aludida Banca privada en orden al comercio interior.

Artículo 4.º El Banco Exterior de España habrá de quedar constituido antes de 1.º de Junio próximo, y a partir de la constitución se entenderá derogado el apartado G) del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1926, en virtud del cual fué autorizado el Banco de Crédito Industrial para conceder préstamos sobre efectos que tengan por origen una operación de comercio exterior.

Artículo 5.º Dentro de los tres primeros meses siguientes a la constitución del Banco Exterior de España, el Consejo de Administración del mismo elevará a la aprobación del Ministerio de Hacienda los Estatutos sociales del Banco, así como un programa completo de actuación, sobre el que recaerá acuerdo del Gobierno.

Artículo 6.º El Banco Exterior de España, como adjudicatario de un servicio público y controlado por el Gobierno, estará sujeto a las prescripciones del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1928, y los nombramientos de sus Consejeros y altos empleados requerirán aprobación previa del Ministerio de Hacienda; entendiéndose que a estos efectos se reputarán altos empleados los que tengan asignada una remuneración superior a 10.000 pesetas anuales.

Artículo 7.º Tan pronto quede constituido el Banco Exterior, estará obligado a cumplir cuanto respecto al seguro de crédito a la exportación le impone el título II de los Estatutos adjuntos al Decreto-ley de 6 de Agosto de 1928.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.
ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 972

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a don José María Castelló Madrid, que desempeña igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 973

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón a don Raimundo Hita González, Coronel de Infantería en situación de reserva.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 974

Con arreglo a lo que establece el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 14 del mes actual, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid, a don Carlos Barrio Marco, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en dicha provincia.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 975

Con arreglo a lo que establece el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 14 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de la Caja general de Depósitos, a D. Francisco Javier de Medina Feijóo, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y des-

empeña referido cargo en dicha dependencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 976

Con arreglo a lo que establece el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 14 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Caja general de Depósitos, a D. Gonzalo Bushell Gil, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, afecto a la expresada dependencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 977

De conformidad con lo que establece la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de gasto, a D. Antonio Rojo Sanfrutos, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 978

De conformidad con lo prevenido en la base 5.ª de la ley de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente y en el de aplicación del Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927 y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe

del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas (categoría de Jefe de Administración de tercera clase), D. Manuel Ormaechea Llorente, que causará baja en el servicio activo el día 25 del actual, que cumplirá la edad reglamentaria; concediéndole al propio tiempo, y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas, y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 979

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Huesca, con la antigüedad de esta fecha, a D. Pablo de Castro Santoyo, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 980

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a doña Petronila Escandón y Salamanca, súbdita mejicana, la cual no disfrutará de esta preeminencia hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como española en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 931

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Leopoldo Lager y Buirival, súbdito austriaco, el cual no disfrutará de esta preeminencia hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 932

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Udo de Ruttkay y Haitsh, súbdito húngaro, el cual no disfrutará de esta preeminencia hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 933

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Arturo Salvetti y Laussat, súbdito suizo, el cual no disfrutará de esta preeminencia hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL ORDEN

Núm. 151

Exemos. Sres.: Habiendo surgido algunas dudas y dificultades en la

aplicación del Decreto-ley núm. 744, fecha 5 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día 7 y rectificado en la del siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que la determinación de los salarios mínimos que han de consignarse en los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley citado, y a cuya presentación vienen obligados los contratistas de obras públicas en ejecución, corresponderá hacerla, cuando se trate de obras dependientes del Ministerio de Fomento y para la provincia en que se realicen, a una Junta, constituida por el Jefe de Obras públicas, como Presidente, y por el Jefe de la División de Ferrocarriles y el Inspector del Trabajo de mayor categoría o antigüedad, como Vocales, teniendo en cuenta lo que previene el apartado A) del indicado artículo 1.º y los salarios medios que se hayan venido devengando en las obras de que se trate.

Cuando se trate de obras de puerto, formará también parte de la Junta el Director del puerto correspondiente.

2.º Que la misma Junta determinará igualmente las remuneraciones mínimas que se hayan de fijar en los contratos de trabajo de las obras cuya concesión se esté tramitando por las dependencias del Ministerio de Fomento habiéndose publicado ya los pliegos de condiciones.

3.º Que las reclamaciones que pudieran formularse como consecuencia de las resoluciones adoptadas por las indicadas Juntas provinciales en virtud de las disposiciones anteriores, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, previo informe del Ministerio de Trabajo y Previsión.

4.º Que las cartillas que los contratistas tienen la obligación de facilitar a sus obreros, conforme al apartado C) del artículo 1.º del Decreto-ley de referencia, tendrán una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros a los contratistas como justificantes de haber cumplido tal obligación.

5.º Que en reclamaciones derivadas de los contratos de trabajo en obras públicas dependientes del Ministerio de Fomento, la acción a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley número 744 citado, se ejecutará directa y exclusivamente contra el

contratista o concesionario directo de la obra.

6.º Que en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9.º del mismo Decreto-ley, si el contratista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo que la misma disposición indica, la entidad pública contratante podrá, antes de llegar a la rescisión de la contrata con la pérdida de fianza, imponer multas por la demora en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando nuevo plazo para tal reposición.

7.º Que los contratistas de obras públicas en ejecución que pudieran alegar justa causa para demorar la presentación de los contratos de trabajo en el plazo que señala el artículo 10 del Decreto-ley de 5 del actual, habrán de presentar al menos, dentro del indicado plazo, relación de los obreros que empleen y de los salarios que vienen pagando, procediendo, en otro caso, la imposición de la multa prevista en el mismo artículo.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Fomento y Trabajo y Previsión.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 152

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. José Díaz Varela y Losada, que ha cesado en el cargo de Consejal del Ayuntamiento de La Coruña, en cuyo concepto y como representante de los Municipios de dicha provincia era Asambleista.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 153

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14)

En su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. José Viñes Gilmet, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de La Coruña, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 154

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla con relación a las obras que realizan para la mejor preparación de las Exposiciones, ya muy próximas a abrirse,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que durante el tiempo que falta para la inauguración de los Certámenes, y mientras ellos duren, se faculte a los dos expresados Ayuntamientos para que, sólo mediante acuerdo de sus Comisiones permanentes, resuelvan las dificultades que pudieran suscitarse en las obras en curso, ejecuten las que estimen de urgencia y corrijan los servicios municipales que requieran las circunstancias, prescindiendo de la tramitación y plazos ordinarios y pudiendo convenir con las Exposiciones u otras entidades los medios y recursos necesarios para la realización de obras que tengan relación con ellas.

2.º Que los expresados Ayuntamientos gocen de la facultad de obligar a los propietarios de fincas en las vías que han de ser lógicamente más transitadas por el público durante la celebración de las Exposiciones, al revoco y lucido de fachadas y medianefas visibles.

3.º Que pueden reglar e intervenir la ordenación de nuevos establecimientos comerciales o industriales en las inmediaciones de las Exposiciones, tanto con vistas a la ornamentación general como para evitar competencias desiguales con los similares que radiquen en el recinto de ellas; bien entendido que ha de respetar en to-

do caso los derechos adquiridos siempre que se cumplan las prescripciones del Ayuntamiento, y que no se privará a las clases modestas de la utilización de sus habituales lugares de descanso y solaz ni se producirán pérdidas evitables al pequeño comercio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 382

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien conceder Real autorización a D. Enrique Cialdini y Galmes para que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título italiano de Duque de Gaeta, en el cual ha sucedido en Italia por defunción de su padre.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 383

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Amador Molina, a D. Juan Luis Rivas Motri-

co, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de Garrovillas, de entrada en esa provincia, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 384

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Juan Luis Rivas, a D. Francisco González Conejero, Juez de entrada que sirve el Juzgado de Novelda, de entrada, en la provincia de Alicante y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 385

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Logroño, de término, en la misma provincia, vacante por promoción de D. Amador Molina, a D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Quiroga.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 386

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. Martín Norberto Castellanos, a D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Castrogeriz.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 387

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Carlos Alvarez, a D. Antonio Villa Estévez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Herrera del Duque.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 388

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de entrada en la provincia de Badajoz, vacante por traslación de D. Antonio Villa, a D. Enrique Balmaseda Vélez,

Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Piedrabuena.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 389

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, de entrada en la provincia de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Enrique Balmaseda, a D. Eusebio Echevarría Balmaseda, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Calamocha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 390

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 39, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Calamocha, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Eusebio Echevarría, a D. Joaquín Almuzara Serra, Aspirante a la Judicatura con el número 31 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 391

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por defunción de D. José de los Aires, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

veerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Angel Vera Folache, Secretario judicial de Sepúlveda, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 392

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Quiroga Maciá, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para desempeñar la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Sárria, vacante por excedencia de D. Manuel Flores Villamil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 393

Exemo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por promoción de D. Francisco Alegre, en el Juzgado de primera instancia de Piedrahita, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Benito Vicente Campillo, Secretario judicial de Olvera, que resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes,

antes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 394

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Antonio Gómez Paraiso, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabra, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase, establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Nieto Polanco, Secretario judicial de Valencia de Don Juan y más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 395

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central del Puerto de Santa María, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Cristóbal Albaladrán Irazabal, en cuanto a la condena de cuatro años, dos meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en sentencia de 12 de Julio de 1926, en causa procedente del Juzgado del distrito de San Pablo, de Zaragoza, reducida a un año por aplicación del Código Penal y del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de liber-

tad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Cristóbal Albaladrán los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de cuatro años, dos meses y un día que le impuesta por la Audiencia de Zaragoza en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 396

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Alfonso Iglesias González, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en sentencia de 17 de Junio de 1926, en causa procedente del Juzgado de Paelacio, reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Alfonso Iglesias González los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impues-

ta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 397

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Eduardo Sarachaga Orión, en cuanto a la condena de un año que le fué impuesta por la Audiencia de Santander en sentencia de 23 de Julio de 1928 en causa procedente del Juzgado de Castro Urdiales:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Eduardo Sarachaga Orión los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año que le fué impuesta por la Audiencia de Santander en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 398

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Pe-

nal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Justino Luis Cantoy en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fue impuesta por la Audiencia de San Sebastián en sentencia de 10 de Noviembre de 1927 en causa procedente del Juzgado de Tolosa, reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Justino Luis Cantoy los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de San Sebastián en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 399

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Remigio Riera Capmany en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en sentencia de 3 de Octubre de 1928 en causa procedente del Juzgado del distrito de la Universidad, de Barcelona, reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente

para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Remigio Riera Capmany los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 400

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Mariano Juana Juana, en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en sentencia de 15 de Noviembre de 1926, en causa procedente del Juzgado del distrito de Chamberí.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Mariano Juana Juana los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 401

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco Molina Arias, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en sentencia de 11 de Julio de 1927, en causa procedente del Juzgado de Getafe.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco Molina Arias los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 402

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Gregorio Barbero Blázquez, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día, que le fué impuesta

por la Audiencia de Salamanca en sentencia de 15 de Junio de 1927, en causa procedente del Juzgado de Peñaranda de Bracamonte, reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Gregorio Barbero Blánquez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Salamanca en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 403

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco Alvarez Juste, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días que le fué impuesta por la Audiencia de Córdoba en sentencia de 10 de Junio de 1927 en causa procedente del Juzgado del distrito de la Izquierda, de Córdoba.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso.

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de

conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco Alvarez Juste los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días que le fué impuesta por la Audiencia de Córdoba en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 404

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Juan Coll Surera, en cuanto a la condena de dos años, once meses y diez días que le fué impuesta por la Audiencia de Gerona en sentencia de 19 de Septiembre de 1927, en causa procedente del Juzgado de Gerona, reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso.

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Juan Coll Surera los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, once meses y diez días que le fué impuesta por la Audiencia de Gerona en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 405

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Almería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Hilario Galdeano Vargas, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Almería en sentencia de 26 de Octubre de 1928, en causa procedente del Juzgado de Berja, reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso.

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Hilario Galdeano Vargas los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Almería en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 406

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de disciplina de la Prisión Celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Mariano Medel Elvira, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en sentencia

de 18 de Junio de 1927 en causa precedente del Juzgado del distrito del Congreso, de Madrid:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Mariano Medel Elvira los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 407

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio; y en el caso de que V. I. tenga necesidad de alejarse también de Madrid, le

sustituya, en primer término, el Director general de Prisiones y, a falta de éste, el de los Registros y del Notariado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES ORDENES

Núm. 58

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Teniente de Infantería D. José Valero Coll, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la misma, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que perteneciendo al Batallón Cazadores de Africa, número 8, y a consecuencia de heridas recibidas por fuego del enemigo en Sidi-Dantz el día 17 de Julio de 1925, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado

por Real Decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 59

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones, Baleares, Canarias y Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DISTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe reintegrarse Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento....	D. Rafael Jouve Tejón	Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40	29 Octubre 1927.....	4.816	Madrid	250,00	Como comprendido en el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Amadeo Castro García	Idem.....	25 Octubre 1927.....	3.740	Idem.....	500,00	dem.
Idem.....	Mariano Corella Rubio	Idem.....	18 Octubre 1927.....	2.724	Idem.....	500,00	dem.
Idem.....	Manuel Ezarrriaga Fedriani	Idem.....	31 Octubre 1927.....	4.988	Idem.....	206,25	Idem.
Idem.....	Ignacio Ezarrriaga Fedriani	Idem.....	Idem.....	4.987	Idem.....	137,50	Idem.
Idem.....	Julián Martínez Muriel.....	Regimiento de Infantería de Borbón, núm. 17 ..	26 Octubre 1927.....	1.153	Málaga	250,00	Idem.
Idem.....	Antonio Jarque Cebolla	Regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22.º de Caballería	1 Septiembre 1927 ..	34 duplido	Valencia	187,50	Idem.
Idem.....	Adolfo García Casado	Regimiento de Infantería de Cartagena, núm. 70.	11 Mayo 1926	380 A	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	César Baja Palá	Regimiento de Dragones de Numancia, 11.º de Caballería.....	13 Julio 1926	645 B	Barcelona	750,00	Idem.
Idem.....	Luis María Pastor	Idem.....	19 Octubre 1927.....	2.998	Idem.....	500,00	Idem.
Soldado	Juan Soler Parés	Batallón de Montaña de Barcelona, núm. 1	29 Octubre 1927.....	4.936	Idem.....	168,75	Por ingreso hecho de más en Hacia con arreglo al art. 403 del Reglamento citado.
Idem.....	José Ezama Galaraga	Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7	29 Septiembre 1928 ..	710	San Sebastián..	187,50	Idem.
Idem.....	Eduardo Rodríguez Rivero	Batallón de Montaña de Mérida, núm. 3	30 Julio 1926	626	Orense	250,00	Idem.
Alférez de Complemento....	D. Luis Porto Baraja	8.ª Comandancia de Tropas de Intendencia ...	27 Octubre 1927.....	1.007	La Coruña.....	93,75	Como comprendido en el art. 443 del expresado Reglamento.
Idem.....	Manuel Pérez Seijas.....	Idem.....	20 Octubre 1927.....	392	Idem.....	750,00	Idem.
Recluta	José Luis Deus Gómez	Caja de Recluta de Coruña.....	8 Septiembre 1928...	289	Idem.....	68,25	Por no haber llegado a surtir efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Soldado	Tomás Bordley Barceló.....	Regimiento Mixto de Artillería de Menorca....	31 Octubre 1928.....	1.537	Palma de Mallorca	562,50	Como ingreso hecho por duplicado del segundo plazo de la cuota militar.
Idem.....	Alfonso Morales y Manrique de Lara.	Grupo de Ingenieros de Gran Canaria	2 Febrero 1924.....	31	Las Palmas....	1.000,00	Por ingreso hecho indebidamente.
Idem.....	Ramón Ferrer Sau	Batallón de Ingenieros de Tetuán	23 Julio 1927	842	Gerona	500,00	Por tratarse de un ingreso que no ha podido ser aplicado para el fin destinado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 237

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Grau Roig, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Cambrils a Reus, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 586,40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 48,86 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan Grau Roig, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Cambrils a Reus, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y

disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 238

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Federación de Destiladores y Rectificadores de alcohol de vino, domiciliada en esta Corte, exponiendo que el artículo 36 de la vigente ley de Vinos dispone que los aguardientes neutros procedentes del vino o de los residuos de la vinificación obtenidos en destilerías cooperativas acogidas a la ley de Sindicatos Agrícolas de 26 de Enero de 1906 gozan una reducción en el impuesto de 10 pesetas por hectolitro cuando se destilen orujos y de 11 pesetas cuando se destile vino, con la única condición de que una y otra destilación no pueden ser simultáneas; que aun respetando el principio que informa dicha concesión, la entidad exponente se cree en el caso de llamar la atención de este Ministerio acerca de los perjuicios que para el Tesoro implica la manera como dicha excepción ha sido entendida, ocasionando perjuicios para el Tesoro, así como al resto de la industria alcoholera-vinica, perjuicios que tienen su origen en que al amparo de las Cooperativas se están constituyendo de día en día mayor número de entidades de esta naturaleza, estimuladas por el margen diferencial expresado, entidades que aprovechándose de las facultades que el artículo 2.º de la ley de 27 de Enero de 1906 y las ventajas que el artículo 6.º de la misma les concede se constituyen en Sociedades de verdadero carácter mercantil, sin otra finalidad que el lucro de una o varias personas, y que para los fabricantes de alcohol no cooperadores la existencia del privilegio concedido por el artículo 36 de la expresada ley de Vinos, tal como se entiende y se practica, supone un serio quebranto, por encontrarse sus productos en el mercado con un régimen de competencia y en condiciones de inferioridad con res-

pecto a las Cooperativas, desigualdad de trato que ocasionará, de persistir, el cierre de las fábricas no cooperadoras o la adopción de forma cooperativa, con evidente perjuicio para el Tesoro:

Resultando que, como consecuencia de todo lo que se expone en la instancia de que se trata, la entidad solicitante estima procedente establecer limitaciones a las Cooperativas, para que el privilegio concedido a las mismas por el repetido artículo 36 de la ley de Vinos se aplique únicamente en aquellos casos en que realmente la cooperación de productores responda al propósito de dar facilidades a los pequeños cosecheros para llevar sus productos a los locales de la Sociedad, la cual, en beneficio de la colectividad, mediante el margen diferencial del impuesto, puede mejorar la obtención de los productos; infringiéndose estos fines cuando en la Cooperativa figuran afiliados que ni son propietarios ni arrendatarios de terrenos plantados de viñas, debiendo estimarse anulada la Cooperativa cuando figure un solo socio que no reúna estas condiciones; cuando al comienzo de toda campaña alcoholera la Cooperativa no tengan relación de todas las primeras materias que obran en poder de los socios con destino a la destilación, debiendo ser considerada la inexactitud de estas declaraciones como defraudación y llevar implícita la suspensión del privilegio concedido a la Cooperativa; cuando la entidad, directa o indirectamente, realice compras de primeras materias, o cuando a la destilería cooperativa se lleven alcoholes de baja graduación con derechos garantidos para rectificar, aunque procedan de los socios, debiendo en su consecuencia prohibirse toda destilación fuera del recinto de la fábrica; y, por último, cuando por falta de una eficaz inspección en la contabilidad de las destilerías cooperativas se permite que éstas distribuyan sus utilidades entre limitado número de socios, sin que participen de las mismas muchos afiliados, lo cual debe evitarse autorizando a los Inspectores del tributo para que cuando observen anomalías en el funcionamiento de dichas Cooperativas, que hagan temer fundadamente se trata de una Sociedad de fines mercantiles, se decreté la caducidad de exenciones tributarias; exponiéndose, finalmente, en la instancia de que se trata la conveniencia de que se modifique el régimen de libertad de actuación que dis-

frutan las Cooperativas de producción de alcoholes de vinos, circunscribiéndolas a sus verdaderos términos, que no pueden ser otros que los de crear y sostener una bodega y una destilería cada Cooperativa, a la que se lleven en vendimia los productos de los socios de la misma, con prohibición de hacer compras a ningún extraño, prohibiendo asimismo la existencia de Sociedades sin bodega común y la de destilerías particulares tributarias de la rectificadora cooperativa, dándose con ello lugar a que el alcohol obtenido por los particulares tribute al salir de la rectificadora con una cuota inferior a la que satisfacen el resto de los industriales; estimando la entidad exponente que para dar debida eficacia a las medidas que se dicten debe darse intervención a la misma, para controlar la marcha y desenvolvimiento de dichas Cooperativas:

Visto el artículo 36 del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926:

Considerando que el fin perseguido por dicho artículo al conceder el margen diferencial en la tributación de alcoholes que el mismo señala, no es otro que el de beneficiar a los pequeños cosecheros para que puedan destilar los productos de la vendimia, asociándose y constituyendo una cooperativa que supla la imposibilidad de aquéllos de instalar las fábricas necesarias, estableciendo una común para todos los socios:

Considerando que dichos fines pueden quedar desvirtuados si al amparo de lo prevenido en el citado artículo 36 se realizan en las cooperativas en cuestión manipulaciones como las que se detallan en la instancia de que se trata, de las que ya ha tenido conocimiento esa Dirección general por un escrito dirigido a V. I. por el señor Delegado Regio de la Zona segunda, en el que transcribía una comunicación del Inspector especial de Aduanas de Figueras, referente a la actuación del Sindicato Agrícola Comarcal del Ampurdán con respecto a la fábrica que el mismo posee en Vilajuga, habiendo aprobado ese Centro directivo el criterio sustentado por dicha Inspección al liquidar a razón de 80 pesetas hectolitro el alcohol que se produzca en la fábrica mencionada:

Considerando que con el fin de garantizar, tanto los intereses del Tesoro como los de los fabricantes de alcoholes en general y los de las verdaderas cooperativas, es conveniente aclarar las disposiciones que regulan el funcionamiento de estas últimas; y

Considerando que la Junta Viti-vinicola a la que pasó el presente ex-

pediente para que se sirviera informar, según acuerdo de este Ministerio de fecha 22 de Diciembre último, ha emitido su dictamen de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección general, con la sola variación de que donde dice: "... y formar parte de ellas (las cooperativas) como socios los que sean propietarios o arrendatarios de terrenos plantados de viñas", diga: "... los que sean propietarios, arrendatarios o aparceros de terrenos plantados de viñas",

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Junta Viti-vinicola, se ha servido disponer:

1.º Que sólo podrán constituir cooperativas al amparo del beneficio que les concede el artículo 36 del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926 y formar parte de ellas como socios los que sean propietarios, arrendatarios o aparceros de terrenos plantados de viñas.

2.º Que cada cooperativa tendrá una sola fábrica de destilación y rectificación, en la que sólo podrán entrar los vinos y residuos de la vinificación procedentes de las viñas propiedad de los socios, o que éstos lleven en arrendamiento o aparcería, quedando prohibido en absoluto la admisión de dichas primeras materias de otras procedencias y la de flemas u holandas de cualquier graduación y origen.

3.º No podrán ser socios de las cooperativas los que sean fabricantes de aguardientes o alcoholes neutros o desnaturalizados, o de aguardientes compuestos y licores.

4.º Toda transgresión o incumplimiento de los preceptos que anteceden anularán el régimen especial concedido a la cooperativa, quedando las que lo realicen sometidas al régimen general establecido para los demás fabricantes de alcoholes; y

5.º Las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación por sí y por medio de los Inspectores regionales de alcoholes y de los especiales de Aduanas cuidarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de cuanto antecede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 239

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Alcalde de Benadalid, provincia de

Málaga, ha elevado al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria en el sentido de que quede expresamente autorizada la transformación en compuestos vánicos, en los mismos alambiques, de los aguardientes obtenidos directamente de la destilación de los mostos, y que dichos aguardientes compuestos puedan salir para su consumo fuera de la demarcación de la Serranía de Ronda:

Resultando que la mencionada instancia ha sido formulada a consecuencia de escrito que el referido Alcalde elevó a esa Dirección general, y que V. I. contestó por conducto del Inspector de Alcoholes de Ronda, manifestándole que los aguardientes obtenidos en el régimen especial concedido a la Serranía de Ronda por el apartado II) del artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926 y prorrogado por la Real orden número 1.890, de 26 de Septiembre último, no pueden transformarse en compuestos, puesto que aquéllos han de destinarse al consumo directo, precisamente dentro de dicha demarcación:

Visto el apartado II) del artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926, que dice:

"Constituirán un régimen especial los casos siguientes:

1.º El otorgado a las provincias de Galicia por Real orden de 30 de Septiembre de 1925, que seguirá en vigor en tanto el Gobierno lo considere necesario.

2.º La extensión de este régimen a los partidos judiciales de Ugijar, Guadix, Albuñol y Orgiba, de la provincia de Granada, a los cuales corresponderá una demarcación denominada "Alpujarra"; y a los partidos judiciales de Ronda, Estepona y Gausín, en la provincia de Málaga, a los que corresponderá otra demarcación denominada "Serranía de Ronda", con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El régimen se concede sólo por los años vinícolas 1926-27 y 1927-28.

b) Las materias a destilar tendrán que ser necesariamente los vinos producidos en los partidos judiciales antes indicados, dentro de cada demarcación y con independencia una de otra.

c) Los aparatos habrán de ser empotrados y la graduación no excederá de 50 grados centésimales.

d) Los aguardientes obtenidos no podrán salir para su consumo de cada demarcación citada, circulando dentro de ella libremente.

c) Los fabricantes que no opten por este régimen quedarán sujetos al general de inspección.

f) Todas las demás circunstancias referentes a este caso especial se regirán por los preceptos correspondientes de la Real orden de 30 de Septiembre de 1925, relativa al régimen especial de Galicia.

3.º La producción de alcohol de higos en las islas Baleares quedará sujeta al régimen actualmente en vigor, siempre que su aplicación y consumo se realice en el territorio de dichas islas.

4.º No estará permitida la fabricación de alcohol directamente de la remolacha más que en los casos en que se justifique que ésta es intransportable en condiciones económicas para la obtención del azúcar (artículo 23 de esta Ley).

Vista la Real orden número 1.058, de 29 de Mayo último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo:

1.º Que se prorrogue a los dos años vinícolas 1928-29 y 1929-30 la vigencia del régimen especial concedido a la demarcación denominada "Alpujarra" por el artículo 4.º de la vigente ley de Vinos y alcoholes en el caso segundo de su apartado H), entendiéndose aclarado en tal sentido el mencionado texto legal.

2.º Que durante el expresado plazo de dos años deberán los cosecheros de La Alpujarra constituirse en Sociedades cooperativas o en otra forma que entiendan más conveniente a sus intereses, siempre que les permita ingresar en el régimen general que la Ley aplica a las demás demarcaciones de régimen común; y

3.º Que se observen en todas sus partes las demás condiciones que cita el mencionado apartado H) del artículo 4.º de la ley de Vinos para el disfrute del régimen de excepción concedido, en términos de que en ningún caso redunde en perjuicio de los intereses del Tesoro ni de los cosecheros y licoristas del resto de España.

Vista la Real orden número 1.890, de 26 de Septiembre último, expedida igualmente por la Presidencia del Consejo de Ministros, que dispone:

1.º Que al igual de lo concedido a la demarcación denominada "Alpujarra" por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Mayo último, se prorrogue a los dos años vinícolas 1928-29 y 1929-30 la vigencia del régimen especial concedido a la demarcación denominada "Serranía de Ronda" por el artículo

4.º de la vigente ley de Vinos y Alcoholes, en el caso segundo de su apartado H), entendiéndose aclarado en tal sentido el mencionado texto legal.

2.º Que durante el expresado plazo de dos años deberán los cosecheros de la "Serranía de Ronda" constituirse en Sociedades cooperativas o en otra forma que entiendan más conveniente a sus intereses, siempre que les permita ingresar en el régimen general que la ley aplica a las demás demarcaciones de régimen común; y

3.º Que se observen en todas sus partes las demás condiciones que fija el mencionado apartado H) del artículo 4.º de la ley de Vinos para el disfrute del régimen de excepción concedido, en términos de que en ningún caso redunde en perjuicio de los intereses del Tesoro ni de los cosecheros y licoristas del resto de España."

Considerando que, con sujeción a cuanto disponen los textos legales citados, es indudable que los aguardientes obtenidos en el régimen especial concedido a las demarcaciones de "Las Alpujarras" y "Serranía de Ronda" no pueden ser transformados en compuestos y licores ni circular fuera de las mismas, pues sólo así pueden evitarse los perjuicios que podrían sufrir, tanto los intereses del Tesoro como los de los cosecheros y licoristas de España, a que aluden las Reales órdenes que han concedido la prórroga de aquél:

Considerando que es conveniente dictar normas que aclaren las dudas que se han suscitado para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en este particular, a fin de que en la aplicación del régimen especial exista la debida uniformidad en las demarcaciones a que afecta; y

Considerando que la Junta Vitivinícola, a la que pasó el presente expediente para que se sirviera informar, por acuerdo de este Ministerio de fecha 10 de Enero último, emitió su informe de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección general, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Junta Vitivinícola, se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.º Seguirá en vigor para las mencionadas comarcas el inciso séptimo del artículo 13 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de Alcoholes, aprobado por S. M. con fecha 28 de Julio de 1920, respecto a la total prohibición del

uso de aparatos portátiles, y a este fin se entenderán por tales todos aquellos que no estén empotrados, salvo el caso de no estarlo por encontrarse en vías de reparación u otras obras.

2.º Los alcoholes producidos en los aparatos sujetos a este régimen no podrán tener una graduación superior a 50º centesimales, y la primera materia de procedencia de estos alcoholes habrá de ser precisamente los vinos producidos en los partidos judiciales antes expresados. Para los orujos de uva, "madres", piquetas, vinazas y demás residuos de la vinificación, habrán de ajustarse los fabricantes a las reglas generales que se establecen en el vigente Reglamento de la Renta del Alcohol; a estas reglas quedarán asimismo sometidos cuantos fabricantes no deseen acogerse al régimen especial prorrogado por las aludidas Reales órdenes, quedando unos y otros excluidos, por lo tanto, del disfrute del régimen especial de referencia, toda vez que el ejercicio simultáneo del régimen especial y del general es incompatible.

3.º Los sometidos a este régimen especial habrán de satisfacer el pago de la patente establecida en el artículo 21 del Reglamento de la Renta del Alcohol en armonía con la capacidad de sus aparatos, más un recargo sobre dicha patente, consistente en una cantidad igual al importe de la misma por cada mes que soliciten tener sus aparatos en actividad; sin que esta autorización pueda ser concedida, para los efectos de su pago, por plazos inferiores a un mes.

4.º Los líquidos así producidos podrán circular y venderse libremente sin el cumplimiento de ningún requisito, dentro de la demarcación en que sean producidos, salvo el caso de ser destinados a las fábricas de rectificación o de desnaturalización, o a la exportación, en cuyos casos podrán salir de la demarcación, siendo para ello requisito indispensable que por el Inspector del distrito se expida, a petición del interesado, una certificación acreditativa de que dichos líquidos existen en poder del fabricante, la cual, acompañada de la correspondiente solicitud, dirigida al Administrador de Rentas públicas de la provincia, bastará para que éste, una vez comprobada la existencia de la fábrica rectificadora o desnaturalizadora, de destino, expida la guía o guías precisas para la legal circulación del género con im-

puesto garantido. El destino de estos alcoholes para la rectificación, desnaturalización o exportación, no dará nunca derecho a devolución alguna de cuotas satisfechas.

5.º Para el disfrute del régimen especial prorrogado será preciso que los propietarios de aparatos remitan a la Administración de la Renta en la provincia declaración jurada por triplicado, en la que se especifique el nombre y domicilio del propietario del aparato y lugar en que éste está situado, su capacidad, determinación de los meses que con él se desee trabajar y grado medio de los alcoholes que el aparato es susceptible de producir.

Una vez recibida por la Administración la declaración jurada a que hace referencia el párrafo anterior, y satisfecho el valor correspondiente a la patente y recargo, en armonía con el número de meses que se solicite, la Administración de la Renta expedirá el correspondiente resguardo del ingreso, en talón de adeudo, entregándose al interesado, juntamente con uno de los tres ejemplares de la citada declaración jurada, en el cual se hará constar diligencia que acredite haber sido aquella aceptada por la Administración y estampándose en él el sello de la dependencia.

De los otros dos ejemplares se archivará uno y el otro se remitirá al Inspector del distrito para que por éste se proceda a dar cumplimiento a la regla siguiente.

6.º Recibida por el Inspector la declaración jurada que antes se menciona, se personará en el local donde radique el aparato, para proceder a su desprecinto, anotando después en el resguardo acreditativo del pago que habrá recibido el fabricante de la Administración, la fecha del desprecinto a partir de la cual habrán de empezar a contarse los plazos para que el mencionado resguardo le autoriza, a razón de treinta días para cada uno de los meses satisfechos. Finalizado este plazo, el Inspector procederá al precinto del aparato, ajustándose para ello a las normas establecidas en el artículo 172 del Reglamento de la Renta.

7.º Si algún fabricante deseara obtener autorización más amplia respecto al número de meses que por la primera solicitud se le concedió, deberá solicitarlo de la Administración de la Renta con la anticipación debida y mediante solicitud triplicada, en la cual expresará

el número de meses para los que desee ser autorizado nuevamente, procediendo la Administración en análoga forma a lo establecido en la regla 5.º, salvo que en este caso sólo habrá de satisfacer el interesado el canon correspondiente al recargo, según el número de meses nuevamente solicitado, y no el de la patente que ya posee, la cual será valedera para todo el tiempo que comprende un año vinícola, el cual forzosamente ha de terminar, cualquiera que sea la fecha en que la patente fué concedida, el día 30 de Septiembre siguiente al de la concesión; siendo preciso que todo industrial acogido a este régimen especial, renueve la solicitud que se concreta en la regla 5.º dentro de los últimos quince días del mes de Septiembre, caso de desear continuar en dicho régimen a partir del día 1.º de Octubre siguiente.

En los casos de que los aparatos sometidos a este régimen hubieran de ser modificados, en cualquier sentido, quedan sus propietarios obligados a solicitar el correspondiente permiso de la Administración de la Renta, la cual lo concederá o denegará, previo informe del Inspector de la Renta en el distrito; bien entendido que si la modificación supone aumento de capacidad, habrá de satisfacerse la diferencia correspondiente, tanto por patente como por recargo, no pudiendo reclamarse devolución de cuotas en el caso inverso.

8.º Los líquidos alcohólicos obtenidos con aparatos sometidos a este régimen especial no podrán en modo alguno recibirse, manipularse ni venderse por los almacenistas de alcoholes de que trata el capítulo XI del Reglamento de la Renta. Tampoco podrá un mismo fabricante simultanear en su fábrica con el mismo, ni aun con otro u otros aparatos, la fabricación en el régimen especial con el general de la Renta; en la inteligencia de que el pase de un industrial al régimen general de la Renta sólo podrá concederse previa renuncia hecha ante la Administración del disfrute del régimen especial durante todo el resto del año vinícola en curso.

En armonía con el inciso 3.º de las Reales órdenes de la Presidencia, por las que se concede la prórroga de este régimen, y en analogía también con el inciso f) del apartado B) del artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926, en íntima concordancia con la regla 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre de 1925, por la

que se concedió el régimen especial a las provincias de Galicia, y por la que se establece no pueden destinarse estos líquidos más que al consumo directo dentro de la demarcación productora, se prohíbe de un modo absoluto la mezcla de ellos con cualquiera otra sustancia líquida o sólida que les prive de alguna de sus propiedades o les dote de otras, y, por lo tanto, no podrán transformarse en aguardientes compuestos o licores, ni aun simultanearse en la misma fábrica, dentro del mismo año vinícola, la fabricación de estos líquidos con la de aguardientes compuestos y licores, aun cuando estos últimos se hubiesen de obtener empleando alcoholes de fábricas sujetas al régimen general de la Renta.

9.º Con el fin de conseguir el máximo de garantías para la vigilancia del legal funcionamiento de los aparatos sometidos a este régimen especial, el Jefe de la Comandancia de Carabineros respectiva dispondrá que con toda la frecuencia compatible con las necesidades del servicio recorran los distritos nombrados en esta disposición partidas volantes que vigilen el exacto cumplimiento de la misma, y a este fin, el Inspector de cada uno de los distritos citados cuidará de remitir mensualmente al aludido Jefe de la Comandancia relación comprensiva de los nombres de los propietarios de aparatos y residencia de éstos que se hallen sometidos a este régimen especial durante aquel mes o los sucesivos.

10. La circulación de los líquidos alcohólicos producidos en este régimen especial, fuera de las demarcaciones en que lo han sido, se considerará como constitutiva de defraudación, a los efectos de la sanción penal establecida en el artículo 175 del Reglamento de la Renta, si no van acompañados de la correspondiente guía.

11. La Administración de la Renta deberá mantener en vigor y curso el Registro ya ordenado por disposiciones anteriores, en el cual se anotan los aparatos acogidos a este régimen especial, así como también sus características, fecha en que fué concedida la patente y duración de ésta, si bien en los casos de litigio o controversia deberá la Administración tener presente cuanto en la regla 6.º de esta disposición se establece respecto a la nota que ha de sentar el Inspector en el resguardo de pago obrante en poder del industrial respecto al día en que empieza a contarse el plazo

concedido. La Administración de la Renta tendrá especial cuidado y diligencia en el despacho de peticiones y devoluciones simultáneas de las declaraciones juradas al interesado y al Inspector de cada distrito.

12. Los Inspectores de la Renta comprobarán en el momento del desprecinto de cada aparato si la capacidad de éste coincide con la hecha en la declaración jurada, así como las demás características de aquél, y grado medio que produce, y en el caso de disconformidad y de ser dicha capacidad superior en más del 10 por 100, dejará en suspenso el desprecinto, dando cuenta a la Administración y al señor Inspector regional, para que por ésta se proceda a la debida contrastación del hecho, y caso de resultar comprobado se procederá, considerando el hecho como constitutivo de falta reglamentaria, comprendido en el caso 4.º del artículo 182 del Reglamento. Desprecintado el aparato por el Inspector, será éste siempre responsable de las diferencias en más que respecto a capacidad pudieran encontrarse en el mismo con relación a la declarada. Son aplicables a los industriales acogidos a este régimen especial cuantas sanciones establece el Reglamento de la Renta para las faltas u omisiones cometidas por los fabricantes de alcoholes en régimen de Patente, de que tratan los artículos 19 y siguientes del capítulo III del Reglamento de la Renta, que si bien hoy están en suspenso para los fabricantes, acogidos al régimen general, no están para los comprendidos dentro del régimen especial prorrogado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 240

Hmo. Sr.: Antes de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893 no estaba regulada la distancia que en las capitales de provincia o poblaciones en que hubiera dos o más Administraciones de Loterías debieran guardar entre sí los respectivos despachos. Tan sólo se decía en el artículo 192 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882 que los Delegados de la Renta cuidarían de que las Administraciones estuviesen situadas en puntos convenientes señalados a propuesta de los Administrado-

res principales y consultando a la Dirección en los casos de duda o a virtud de reclamación de parte, y el artículo 209 encarecía a los Administradores que procuraran situar su oficina en piso bajo y en punto concurrido, y el 210 les prohibía trasladarse sin autorización del Delegado de Hacienda, a petición suya.

Al fijarse esa distancia por el artículo 181 de la Instrucción que me se tuvo en cuenta el trastorno que en la marcha regular del servicio pudiera ocasionar un cambio radical y brusco en la situación de las Administraciones, consiguiéndose en el artículo 182—artículo de carácter adjetivo y transitorio—la norma de adaptación del estado de hecho, que se respetaba, al estado de derecho, que se creaba.

Pero la previsión del legislador no pudo llegar más allá de lo dicho; no pudo presumir consecuencias derivadas de la provisión de vacantes. Antes la provisión era libre. A poco de producirse una vacante se designaba el nuevo titular, y aun a veces la creación de una Lotería o la aceptación de una renuncia coincidían en un mismo acuerdo con el nombramiento de Administrador. Hoy el régimen de provisión es distinto.

Establecido el sistema de concursos por la Real orden de 9 de Julio de 1924 y regulados éstos por la de 31 de Marzo de 1926, tal sistema lleva consigo la necesidad de anuncios previos y plazos lo suficientemente holgados a fin de que las vacantes lleguen a conocimiento de los capacitados para optar a ellas y dispongan de tiempo para formular sus instancias.

Las fianzas que se señalan en los concursos se regulan, conforme al artículo 188 de la Instrucción del Ramo, a razón del 10 por 100 de la recaudación obtenida, excepción hecha de los sorteos extraordinarios, en la dependencia respectiva en el año anterior a la fecha de la vacante. Y como en la cuantía de la recaudación influye poderosamente el local en donde esté situado el despacho, no es justo que por actos propios de la Administración se vea el Administrador que se designe imposibilitado para establecerse en el local en donde lo estuvo la Administración que se le confiere, por haberse autorizado el traslado a él de otro Administrador de la misma población durante el lapso de tiempo que inevitablemente ha de mediar entre la vacante y el nombramiento.

Ya son bastantes las veces en que

los propietarios disponen de los locales para otros destinos, sin que vayan a aumentarse por decisiones de la Administración que alteren los términos tenidos en cuenta al concursar. El remedio equitativo y justo que viene aplicándose en casos semejantes presentados, es el de una prudencial rebaja de las fianzas, según las circunstancias que en cada uno de ellos concurren. Mas, advertido este Ministerio de la repetición de esos casos, estima necesario dictar una disposición de carácter general que, armonizando en lo posible el pasado con el presente, tienda a evitar que el interés público se vea privado el menor número de veces del beneficio inherente a la prolongación de la venta en los mismos locales.

Respondiendo a estos fines y propósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Ocurrida una vacante en capital de provincia o población en donde haya dos o más Administraciones de Loterías, esa Dirección general, por lo que se refiere a Madrid, y los Delegados de Hacienda en las provincias, no autorizarán el traslado de otro Administrador al local que ocupaba la Administración vacante si entre el ocupado por alguna de las demás Administraciones y aquél no media la distancia que marca la vigente Instrucción del Ramo; pero esto no será obstáculo para autorizar que se establezca en el referido local el Administrador designado para la vacante, siempre que a quien viniera a reemplazar hubiese ejercido el cargo precisamente en el mismo sitio durante un período de tiempo no menor de cinco años; y

2.º Queda adiccionado en este sentido el artículo 181 de la Instrucción general de Loterías, aprobada por Real orden de 25 de Febrero de 1893.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 414

Hmo. Sr.: Con arreglo al artículo 19 del Estatuto de 22 de Octubre de

1926 y a lo informado por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado por imposibilidad física al Portero segundo de los Ministerios civiles Faustino Saldaña Roy, adscrito a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 415

Ilmo. Sr.: Como anulación de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, publicada en el *Diario Oficial de Comunicaciones* correspondiente al día 28 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los cuestionarios de Derecho político, Derecho administrativo y Legislación de Contabilidad, así como los de Derecho administrativo aplicado a Correos y Derecho administrativo aplicado a Telégrafos, para las oposiciones a plazas de Jefes de ambos Cuerpos, convocadas por la Real orden citada anteriormente, sean los mismos que se utilizaron para la oposición celebrada el año último y publicados en el *Diario Oficial de Comunicaciones* número 1.014, de 28 de Marzo de 1928, con las modificaciones que en la organización y denominaciones de los Departamentos ministeriales ha introducido el Real decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, inserto en la GACETA DE MADRID de 4 de Noviembre del mismo año; entendiéndose que el epígrafe final del tema 12 de Derecho político y administrativo, "Consejo de Economía Nacional", será sustituido por el de "Ministerio de Economía Nacional y su organización".

2.º Que las plazas a proveer en la citada convocatoria serán para Correos 15 que existían en 28 de Febrero próximo pasado, más cinco para las vacantes que ocurran hasta igual fecha del año próximo venidero, y para Telégrafos 15 que existían en 28 de Febrero próximo pasado, más 10 para cubrir las vacantes que ocurran hasta la repetida fecha del año próximo.

De Real orden, y en virtud de las facultades que me confiere el apartado 12 de la de 22 de Enero último, lo

digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 534

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 23 de los corrientes el Catedrático de la Universidad de Zaragoza, D. Inocencio Jiménez Vicente, Presidente de la Comisaría Regia de la Universidad Central, cargo indudablemente de la confianza del Gobierno, sin dotación de sueldo e incompatible, por exigir su residencia en Madrid, con el desempeño de las funciones docentes en Zaragoza, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Catedrático Sr. Jiménez quede en situación de excedencia en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, conservando el mismo número en el Escalón, y con derecho a ocupar su misma Cátedra de Derecho Penal en la Universidad de Zaragoza tan pronto como cese en el cargo de Presidente de dicha Comisaría Regia, y continuando en la percepción del sueldo íntegro que disfruta por la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 535

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático de la Escuela de Comercio, de Barcelona, don P. Gual Villalbi, Delegado Oficial de este Departamento ministerial en el Congreso Internacional que va a celebrarse en Amsterdam para la Enseñanza Comercial durante el mes de Septiembre de este año, señalando de

duración a este servicio el plazo máximo de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 536

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Mérida, y al Catedrático de la Universidad Central D. Hugo Obermaier, Delegados oficiales de este Departamento ministerial en la Asamblea y Conferencias que han de tener lugar en Berlín el día 21 del mes de Abril próximo, con motivo de la celebración del Centenario de la fundación del Instituto Arqueológico Alemán, señalando para esta comisión oficial el plazo máximo de diez días de duración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 439

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente de la Subdirección de Seguros y Ahorro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 a la Compañía anónima suiza de seguros generales "La Suiza", autorizándola para operar en el seguro contra incendios, y aprobando los modelos de pólizas de riesgo ordinario de incendio y tarifas que ha presentado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

8 a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 440

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Miguel Martín Herrero, Presidente del Comité paritario de Artes Blancas (Panadería) de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar dicha dimisión y nombrar para el mismo cargo a don Manuel de la Cerda y López Mollinedo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Habiéndose sufrido error de copia en la Real orden núm. 438 de este Ministerio, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Núm. 438 (rectificada)

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités paritarios interlocales de Transporte a tracción mecánica, comprendiendo los servicios de pasaje y de los de transportes a tracción de sangre, comprendiendo los servicios de pasaje y carga de Barcelona, a los Sres. D. Rosendo Pich y Pon, D. Narciso Lahoz y D. Antonio Ricor, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 768

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en ese Consejo de la Economía Nacional

dos representaciones de Vocales electivos propietarios, correspondientes a la clase 8.ª del Arancel, que han de ser votadas por los elementos asesores correspondientes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por ese Centro Consultivo, que se convoquen las oportunas elecciones parciales para cubrir las dos vacantes de Vocales propietarios por la clase 8.ª del Arancel que quedan expresadas, en la forma dispuesta por el artículo 25 del texto refundido de 16 de Febrero de 1927, teniendo en cuenta los preceptos del artículo 18 de la citada Soberana disposición; debiendo remitirse los votos por escrito o carta firmada por los electores a la Secretaría general de ese Centro directivo hasta el día 15 del mes de Abril próximo, con el fin de que la Comisión permanente pueda cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del repetido texto legal en la primera reunión que celebre, verificando el correspondiente escrutinio y proclamación de los que resulten elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 769

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad "González Cosío Hermanos", de Santander, en suplica de que se dicte una resolución declarando subsistente la autorización que les fué otorgada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Mayo de 1927, a propuesta del Comité regulador de la Producción industrial, para instalar una fábrica de hilados y tejidos de algodón, y en el sentido de que el permiso de referencia no ha sido restringido ni mermado por disposiciones posteriores, y teniendo en cuenta que la autorización referida no ha podido ser restringida sino por consideraciones de conveniencia nacional, que tendrían que haber sido expuestas y razonadas en la disposición limitativa, sin que de otra manera pueda alterarse el estado de derecho que creó aquella autorización inimitada, que vendría a sufrir un perjuicio por el efecto retroactivo de disposiciones posteriores, que no pueden tener las

mismas mientras de modo expreso ellas no lo declaren,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la petición de los Sres. González Cosío Hermanos, de Santander, considerándose subsistente la Real orden número 433 de 14 de Mayo de 1927, que les autoriza para instalar, sin limitación de tiempo, una fábrica de hilados y tejidos de algodón hasta 50 telares en la provincia de Santander.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus Servicios administrativos.

Núm. 770

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Especialidad Farmacéutica (Unión general de Productores de Especialidades farmacéuticas de España), en solicitud de que le sea concedida representación corporativa en ese Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por ese Centro directivo, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por la Especialidad Farmacéutica, concediéndola representación corporativa en ese Consejo por medio de un Vocal propietario y un suplente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 771

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, que le fué transmitida por la V Asamblea de aquella Confederación, en solicitud de que sea concedida representación corporativa en ese Consejo de la Economía Nacional a cada una de las Confederaciones creadas o que en lo sucesivo se creen,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por ese Centro directivo, se ha servido dis-

poner que la representación solicitada sea concedida al organismo central de que dependan todas las Confederaciones expresadas, a juicio del señor Ministro de Fomento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 772

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a consecuencia de comunicación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, referente a la partida del Arancel de Aduanas aplicable a dos soluciones: una de nicotina y otra de sulfato de nicotina, que se encuentran pendientes de despacho en la Aduana de Barcelona, y cuya importación hace la Sociedad Manufacturera de Insecticidas para la Agricultura, por conducto de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Resultando que analizadas las expresadas soluciones contienen aproximadamente el 65 y el 40 por 100 de nicotina, respectivamente, cuyo grado de concentración admite su utilización para preparar productos insecticidas, pero no su empleo directo como tales, en razón a su elevada concentración:

Considerando que por tratarse de mercancías que no están expresamente mencionadas ni en el texto de los vigentes Aranceles de Aduanas ni en el Repertorio para aplicación de los mismos, habría que incluirlas para su aduana bajo el epígrafe: "Los demás alcaloides no expresados", que tarifa la partida 943, que no corresponde rigurosamente a la naturaleza de la mercancía de que se trata, cuya única aplicación, después de convenientemente desnaturalizada, es la fabricación de insecticidas para la agricultura, por lo que resulta más adecuada la clasificación de estas mercancías en la partida 1.020 del Arancel, con la condición de someterlas previamente a la desnaturalización mediante la adición de un 3 por 100 de ácido fénico:

Considerando que a tales efectos, y para evitar dudas que pudieran producirse en casos análogos, conviene dictar el oportuno precepto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional y a propuesta de

la Vicepresidencia del mismo, se ha servido disponer:

Que a partir de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se considere adicionado el vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas con la siguiente llamada:

"Soluciones de nicotina y de sulfato de nicotina previamente desnaturalizadas mediante la adición de un 3 por 100 de ácido fénico, de aplicación en la fabricación de insecticidas para la agricultura... Partida 1.020."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 773

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Catalá Moreno, de Valencia, autorización para poner en funcionamiento ocho telares usados, adquiridos de D. Vicente Gil, de Segorbe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 774

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alípio Cachaldora Pérez, de Monforte (Lugo), autorización para continuar la fabricación de ladrillos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lugo.

Núm. 775

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Poch, Freixas y Vila, S. en C., de Barcelona, autorización para fabricar precintos o cápsulas cortas con un disco interior de corcho para asegurar el cierre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 776

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Torras Herrería y Construcciones y Sociedad General Electro Metalúrgica, de Barcelona, autorización para trasladar un horno eléctrico desde su fábrica de San Adrián del Besós a la fábrica de acero, laminado y talleres de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 777

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Santa Ana de Bolueta, de Bilbao, autorización para sustituir uno de los hornos calentadores de laminación, de tipo anticuado, por otro calentado por carbón pulverizado para una producción de 1.000 kilos a la hora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 778

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Unión Fabril, de Madrid, autorización para funcionar una refinería de azufre en Sevilla, instalada con anterioridad a Noviembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 779

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Fábricas Reunidas de Caucho y Apósitos, S. A., de Barcelona, autorización para instalar un autoclave de 800 milímetros de diámetro y de 1.000 de longitud, dos máquinas para fijar adornos, tres para plisar, otra para picar y una para cortar planchas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 780

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Carreño e Hijos, S. en C., de Madrid, autorización para permular la concesión otorgada en Real orden de 21 de Septiembre de 1928 sobre la instalación de una fábrica de superfosfatos en Almería, por la que tenían pedida y les fué denegada para Tarragona, quedando tan sólo subsistente la de poder instalar dicha fábrica en esta población, dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 781

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Dirección general de Industrias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía Nacional de Oxígeno, S. A., de Bilbao, autorización para instalar en su fábrica de acetileno disuelto otro compresor igual al que ahora dispone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 782

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable de la Dirección general de Industrias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad Española de Carburos Metálicos, de Barcelona, autorización para instalar en Cartagena una fábrica de oxígeno y otra de acetileno disuelto en acetona, con capacidad de producción de 25 metros cúbicos en el primer producto y de 10 metros cúbicos en el segundo, por hora de trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 783

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Abelló Oxígeno Linde, S. A., de Barcelona, autorización para instalar en Gerona una fábrica de oxígeno de 20 metros cúbicos de capacidad por hora y otra de acetileno disuelto en acetona de ocho metros de capacidad por hora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 784

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Garcé Pascual, de Barcelona, prórroga de tres meses para poner en práctica autorización concedida en la GACETA del 5 de Julio de 1928 para terminar la instalación de una fábrica de pinturas, esmaltes y barnices.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 785

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Magnesifera Nacional, C. A., de Madrid, autorización para instalar en Almería una fábrica de calcinar la magnesia y transformarla en óxido de magnesio y para fabricación de ladrillos refractarios, a base de óxido de magnesio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 786

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Muñoz de la Rosa, de Villacañas, prórroga de tres meses para poner en práctica autorización concedida en Real orden de 24 de Agosto del año anterior, para sustituir un molino harinero de una pareja de piedras por uno de cilindros de 500 milímetros de pasada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 787

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Peñas Martín, de Civanal (Zamora), autorización para trasladar a las afueras del pueblo y camino de Formariz, de un molino maquilero de dos parejas de piedras, una para molturar trigo, con aparato de limpia y cernido, y otra para molturación de piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

Núm. 788

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Llovet Dulsat, de Calella (Barcelona), autorización para instalar seis máquinas textileras, para fabricación de medias y calcetines de seda artificial, hilo y sus mezclas en clase fina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 789

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Perramón y Badía, Ltda., de Manresa (Barcelona), autorización para instalar 10 telares nuevos para fabricación de cintas de seda y sus mezclas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 790

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Regina Alcina Carbonell, de Valencia, autorización para instalar en su fábrica de flecos de seda para adorno de colchas, siete telares lanzadera, sistema Jacquard, de madera, accionados a brazo, de 0,60 de ancho por 1,50 metros de largo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 791

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Roger Salabert, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de Castellorsol dos telares de 2,80 metros de ancho útil, con Jacquard, una máquina de devanar y una canillera, para tejidos de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 792

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Textil Calellense, S. A., de Calella (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto en hilo y seda, 14 máquinas tubulares último modelo Standard, para fabricación de calcetines de hilo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 793

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad Ríos y Compañía, S. en C., de Valencia, autorización para sustituir, en su fábrica de hilados de sacos y trenzas de yute, 30 telares mecánicos de 87 centímetros de luz de peine, por otros del mismo ancho, de producción nacional, y una máquina de hacer canillas de hilo de yute, con un diámetro de 50 milímetros y 250 milímetros de longitud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 794

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco de A. Cirbau, de Barcelona, autorización para funcionar nuevamente con 24 telares para lana con mezcla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 795

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial, y con el informe favorable del Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Martí Nebell, Sociedad en Comandita, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de Caldas de Montbuy, cuatro telares mecánicos, en

sustitución de otros cuatro de construcción antigua.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERIA

En adición al anuncio de la ratificación del proyecto de convenio para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y a cuarenta y ocho horas semanales, inserto en el número 67 de la GACETA DE MADRID de 8 del actual, página 1783, se advierte que al depositar en Ginebra, en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, el 22 de Febrero último, el correspondiente instrumento, nuestro Plenipotenciario hizo constar que la ratificación de España quedaba subordinada a la ratificación de dicho Convenio por Alemania, por la Gran Bretaña e Italia, quedando así registrado en aquella Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Secretario general, E. Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

Ernesto Balibrea, Cónsul honorario de Panamá en Cartagena.

Enrique Carrascosa, Cónsul honorario de Países Bajos en Alicante.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

TOS JUDICIALES Y ECLESIÁSTICOS DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS

Doña Amalia de Vereterra y Armada ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Tarsusa, concedido por el Rey Don Carlos II a D. García de Medrano, sin que conste la existencia de otros poseedores del mismo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días

a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, G. del Valle.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 9.722.—Doña María Hernández Bisbal contra acuerdo de la Dirección de la Deuda sobre prescripción de un crédito.

Núm. 9.723.—D. Manuel Domínguez y Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Octubre de 1928 sobre revisión de subasta de aprovechamientos de los montes Aznallazas, Sijaragué y Cartuja. (Madrid.)

Núm. 9.724.—D. José Lafuente López y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Diciembre de 1928 sobre terrenos segregados de montes.

Núm. 9.725.—D. Basilio Martí y Ballester contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Octubre de 1928 sobre nombramiento de Interventor del Ayuntamiento de Barcelona. (Huesca.)

Núm. 9.726.—La Compañía Eléctrica de Urumea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 9 de Octubre de 1928 sobre modificación de tarifas para suministro de energía. (San Sebastián.)

Núm. 9.727.—D. Emilio Izarra Castillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 28 de Noviembre de 1928 sobre su expulsión como socio de la Cooperativa Popular de Casas baratas de Logroño. (Logroño.)

Núm. 9.728.—La Sociedad "Fuerzas Hidráulicas del Alto Pirineo" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Noviembre de 1928 sobre prórroga para presentación del proyecto, replanteo y comienzo de obras. (Barcelona.)

Núm. 9.729.—Doña Francisca Monedero Montejo contra acuerdo del Tribunal económico de Hacienda de 20 de Noviembre de 1928 sobre derecho a pensión. (Segovia.)

Núm. 9.730.—El Ayuntamiento de Tenos del Río contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Noviembre de 1928 sobre deslinde de términos municipales. (Pamplona.)

Núm. 9.731.—La Sociedad "Abastecimiento de Aguas de Ceuta" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 13 de Noviembre de 1928 sobre liquidación del impuesto de Utilidades del año 1922. (Bilbao.)

Núm. 9.732.—La Sociedad "Harinera Malagueña" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Noviembre de 1928 sobre multa. (Málaga.)

Núm. 9.733.—D. Juan Camporubi Monnany contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Diciembre de 1928 so-

bre expropiación forzosa de la casa número 5 de la calle de Font de la Parra, de Barcelona.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Febrero de 1929.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Núm. 9.734.—La Sociedad Eléctrica Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Diciembre de 1928 sobre aprovechamiento de aguas del río Tajo. (Madrid.)

Núm. 9.735.—D. Joaquín Madrid Victoria contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Noviembre de 1928 sobre pago de multa. (Murcia.)

Núm. 9.736.—La Sociedad Hijos de Antonio López contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 15 de Junio de 1928 sobre devolución de fianzas. (Málaga.)

Núm. 9.737.—Doña Matilde Valdeón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública sobre sustitución. (Guadalajara.)

Núm. 9.738.—La Sociedad anónima "Eureka" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 23 de Noviembre de 1928 sobre derechos de Arancel. (Cádiz.)

Núm. 9.739.—El Ayuntamiento de Zujar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Septiembre de 1928 sobre declaración de utilidad pública el monte "Zujar". (Granada.)

Núm. 9.740.—D. Manuel Montenegro Murciano contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 31 de Octubre de 1928 sobre su reposición en el cargo de Profesor de Francés de la Escuela Industrial de Tarrasa. (Barcelona.)

Núm. 9.741.—La Sociedad Eléctrica Industrial Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 21 de Noviembre de 1928 sobre concesión de beneficios. (Bilbao.)

Núm. 9.742.—Doña Josefa González Bellido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Noviembre de 1928 sobre declaración de Monumento nacional al Monasterio de Veruela.

Núm. 9.743.—El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Diciembre de 1928 sobre concesión de determinados derechos a los Subdelegados de Medicina.

Núm. 9.744.—El Ayuntamiento de Güter contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Noviembre de 1928 sobre aprovechamiento de aguas. (Bilbao.)

Núm. 9.745.—D. José Cano López

contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Febrero de 1929 sobre traslado de Santander a Murcia. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán, a instancia del Cabo del Tercio Abdón Martínez Gázquez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalente que a consecuencia de heridas recibidas por fuego del enemigo, el día 12 de Septiembre de 1925 en Kudia Tahar (Tetuán), ha sido declarado inútil total para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la 1.ª Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 94).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Rectificación.

Habiéndose observado una errata en el cuerpo y parte dispositiva de la Real orden número 213, inserta en la GACETA del día 20 del actual, errata que consiste en decir "Banco Comercial de Crédito", debiendo decir en su lugar "Banco Comarcal de Crédito", con esta última redacción debe entenderse rectificada la errata indicada.

Director general, Arturo Forcal. Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones serie A núm. 1.025.805 y serie H

núm. 13.316 de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, vencimiento de 1.º de Abril de 1927, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las Oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Febrero de 1929.

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES	
D. José Pérez Cossío y Liso, Jefe de Administración de primera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 12.000, consignándose el pago en Madrid.	9.600
D. José Gómez Somoza, Inspector de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística. Se le concede el haber pasivo de pesetas anuales 8.800, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Madrid.	8.800
D. Esteban María y Gálvez, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 9.000, consignándose el pago en Madrid.	3.600
D. Pedro Abad Peñaranda, Portero Mayor de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Madrid.	4.800
D. Servando Crespo y Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 17.000, consignándose el pago en Madrid.	13.600
D. Santiago del Valle y Aldabalde, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo del sueldo regulador de 20.750, consignándose el pago en Madrid.	15.000
D. Faustino Gómez Gil, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, con-	

	<i>Pesetas.</i>
signándose el pago en Madrid	1.200
D. Enrique Peñalver Corral, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Madrid.	2.400
D. Blas Auladell y Espín, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid.	8.000
D. Miguel Martínez Córdoba, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid.	12.000
D. Albino del Prado y Medina, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid.	12.000
D. Juan Manuel Pineda y García de los Ríos, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Cádiz.	8.800
D. Fernando Borrás Allaga, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Játiva. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 1.900, consignándose el pago en Valencia.	1.520
D. Balbino López Martínez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Santa Cruz de Tenerife.	1.800
D. Telesforo García Martínez, Jefe de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Zamora.	1.800
D. Manuel Laguna y López, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Cartagena.	6.400
D. Juan Márquez Fernández, Jefe del Cuerpo de Correos. Se le concede	

	Pesetas.
el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Murcia.....	8.000
D. Leopoldo Soto Rueda, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Sevilla	6.400
Total de jubilaciones.....	124.920

OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Emiliano Fuentes Cabrera, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
D. Jesús Nicomedes Arenas Galera, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	180
D. Reyes José Raya Gujías, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
D. Adolfo Cerezo Muñoz, Obrero retirado del Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
Total de Obreros retirados de Almadén.....	2.520

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Febrero de 1929.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Victoriano Melchor Rivera, Maestro de Esquerra. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 0,80 de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Burgos.....	1.600
Doña Manuela Aguilera García, Maestra de Málaga. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 de 5.000, regulador, consignándose el pago por Ciudad Real.....	4.000
D. Hilario Agapito Soto, Maestro de Baracald. Se le concede el haber pa-	

	Pesetas.
sivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 de 6.000, regulador, consignándose el pago por Vizcaya.....	4.800
D. Eusebio Fernández Martínez, Maestro de Villar de Poyales. Se le concede el haber pasivo de 1.750 pesetas anuales, 0,70 de 2.500, regulador, consignándose el pago por Logroño.....	1.750
D. Francisco Fernández Alvarez, Maestro de Sarrapio. Se le concede el haber pasivo de 1.750 pesetas anuales, 0,70 de 2.500, regulador, consignándose el pago por Oviedo	1.750
D. Lucio de Ascarza de Isasi, Maestro de Abanto y Ciérvana. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Alava	4.000
Doña Ana Cabanach Surribas, Maestra de San Esteban de Palantordera. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Barcelona	2.400
D. Julio Fernández Tejerina, Maestro de Pozuelos del Rey. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por León.....	1.600
Doña Josefa Franco y López, Maestra de Transportela. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 60 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Orense.....	1.200
Doña Pascuala Larrax Allué, Maestra de Fragnal y Lastifesas. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Huesca	1.600
Doña María de la Granada Rincón y Díaz, Maestra de Llorena. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Badajoz.....	1.600
D. Vicente Ferrer San Juan, Maestro de Martín del Río. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Teruel.....	2.000
Doña Dolores Soriano Ca-	

	Pesetas.
no, Maestra de Leganés. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Madrid	3.200
Doña Julia Paradera Fos, Maestra de Tabuenca. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Zaragoza	3.200
Doña Vidala Miguel Tobar, Maestra de Castrillo de Murcia. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Palencia.....	2.000
Importan las jubilaciones.	36.700

PENSIONES

Doña Salvadora Peiró Sánchez, viuda del Maestro D. Pascual Reinalt. Se le concede la pensión de 291,66 pesetas anuales, tercera parte de 875, regulador, consignándose el pago por Valencia.....	291,66
Doña Concepción Egea Badiá, viuda del Maestro D. Pedro Campo. Se le concede la pensión de pesetas anuales 666,66, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Huesca	666,66
Doña Custodia Rochela Gil, viuda del Maestro D. José María Lorenzo Buaso. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Teruel	1.000
Doña Victorina de la Torre Gutiérrez, viuda del Maestro D. Pedro García. Se le concede la pensión de de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Santander	1.000
Doña Josefa López Hidalgo, viuda del Maestro D. Angel Bueno. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Badajoz.....	1.000
Doña Victoria Alvarez Páez, viuda del Maestro D. José Bueno. Se le concede la pensión de 708,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.125 pesetas, regulador, consignándose el pago por Málaga	708,33

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	Doña Concepción Anglada Rodellas, viuda del Maestro D. Antonio Bach. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona		1.000	
	Doña Juana Corral Varona, viuda del Maestro D. Felipe Cuesta de la Igesta. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Santander		666,66	
	Doña Claudia Martínez Martínez, viuda del Maestro D. Víctor Pascual. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.000, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Soría		1.000	
	<i>Total de pensiones.....</i>		7.333,31	
	MESADAS			
	Doña Hdefonsa Romero Díaz, viuda del Maestro D. Juan Antonio Gordillo. Se le concede la cantidad, por una sola vez y en concepto de mesada de supervivencia, de pesetas 833,35, consignándole el pago por Huelva.		833,35	
	Doña Laura Fernández Alonso, viuda del Maestro D. Perfecto Fernández. Se le concede, por una sola vez y en concepto de tres mesadas de supervivencia, la cantidad de 500 pesetas, consignándole el pago por Orense		500,00	
	<i>Importan las mesadas.....</i>		1.333,35	
	PENSIONES DE MONTEPÍOS			
	Doña Enriqueta, doña Carmen, doña María Luisa y doña Emilia Muñoz Gómez, huérfanas de D. Juan José, Inspector del Cuerpo de Montes jubilado. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro		2.500	
	Doña Eulogia Ramos Guerra, viuda de D. Anselmo Arenas López, Catedrático jubilado. Se le concede la pensión de 2.375 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro		2.375	
	Doña María Gómez Ponce, viuda de D. Pedro Cabezas de Herrera y Cabezas de Herrera, Jefe de Negociado de segunda de Correos. Se le concede la			
	pensión de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Badajoz		1.750	
	Doña Gloria González del Pino, viuda de D. Antonio Molero Nieto, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Cádiz.....		1.500	
	Doña Ramona García Martínez, viuda de D. Valentín López López, Portero primero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 ptas. anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Pontevedra		1.000	
	Doña Josefa Carrillo González, viuda de D. José Santiago García, Portero segundo de Ministerios civiles, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Málaga.....		1.000	
	Doña Lidia y doña Pilar Maroto y Arroyo, huérfanas de D. Pedro, Sobrestante tercero de Obras públicas. Se les concede la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro		550	
	Doña Angela Ruso Manzanaro, viuda de D. Antonio Castañeda Chacopino, Torrero primero de faros. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Murcia		1.425	
	Doña Juliana Sánchez Hernández, viuda de D. José Escauriza y Morínigo, Jefe del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Zamora.....		2.000	
	Doña María del Amparo Pérez y Pérez, viuda de don Bartolomé Echevarría Rudi, Alguacil de Juzgado de primera instancia. Se le concede la pensión de 633,33 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Huesca.....		633,33	
	Doña Carmen Moreno y Carrillo, viuda de D. Juan Castro Pérez, Oficial tercero de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos. Se le concede la pensión de			
	833,33 pesetas anuales, tercera parte del sueldo de 2.500, por la Tesorería Contaduría de este Centro		833,33	
	Doña Matilde Brusi de la Riva, huérfana de D. Federico, Catedrático jubilado. Se le concede la pensión de 2.250 ptas. anuales por la Tesorería Contaduría de la Delegación de Hacienda de Salamanca		2.250	
	Doña Carmen Sorribas Martín, viuda de D. Plácido Virgili Oliva, Jefe de Administración del Cuerpo de Montes. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Valencia.....		1.500	
	Doña Rosario Senis Almeida, viuda, huérfana de D. Manuel, Jefe de Telégrafos. Se le concede la pensión de 950 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia.....		950	
	Doña Lucila Martín Olleiros, huérfana de D. Carlos, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se le concede la pensión de pesetas 1.250 anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro		1.250	
	Doña Dolores García Vefázquez, viuda de D. Carlos Martos Nalda, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Sevilla....		1.000	
	Doña Pilar Martínez Toviá, viuda de D. Francisco Acéd y Bartrina, Magistrado del Tribunal Supremo de la Hacienda. Se le concede la pensión de 4.312,50 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro....		4.312,50	
	D. Ramón, D. Juan, doña Carmen y D. Pedro González Estivill, huérfanos de D. Felipe, Guardia primero de Seguridad, jubilado. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona		1.000	
	Doña Manuela Fernández Dávila, viuda de D. Antonio Heras Mazón, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....		1.000	
	Doña Elisa Colomer Rodríguez, viuda de D. Eduardo Nieto Otero, Portero			

	Pesetas.
segundo de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 ptas. anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de este Centro.....	1.000
Doña Aquilina Berliú y Casamitjana, viuda de don Juan Rafael Fernández García, Jefe de Negociado de primera del Ministerio de Estado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.750
Doña Luciana Gutiérrez del Campo, viuda de D. Ramón Lázaro González. Portero quinto de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	666,66
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	32.245,82
REMUNERATORIAS	
Doña Carmen Cadarso y Fernández Cañete, viuda, huérfana de D. Luis, Capitán de Navío. Se le concede la pensión remuneratoria de 1.333,33 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.333,33
<i>Importan las remuneratorias</i>	1.333,33
DOTES	
Doña María de los Dolores Segovia de la Mata, huérfana de D. Isidro, Catedrático. Se le concede la dote de 1.125 ptas. anuales, que son las doce mensualidades de la mitad de pensión que disfrutaba, por la Pagaduría de Hacienda de Melilla.....	1.125
<i>Importan las dotes....</i>	1.125
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Salvadora Auví y Cabre, viuda de D. Juan Margales, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.460 anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Tarragona.	684,35
Doña Elvira Mollada Meré, viuda de D. Hilario Rodríguez, Peón capataz de carreteras. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Oviedo	684,35

	Pesetas.
Doña Angela Sánchez Castillo, viuda de D. Zaccarias Sendino, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Palencia	608,30
Doña Elena Martínez Pérez, viuda de D. Felipe Corral Gallardo, Operario de la Dirección general de la Moneda y Timbre. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.920 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.216,65
Doña Isidora Fernández y González, huérfana de D. Juan, Celador de Telégrafos jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.600 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	666,66
Doña Enriqueta Olay y Goy, viuda de D. Maximino Gay Azpiri, Inspector de Vigilancia de primera jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.400 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro....	1.000
Doña Isabel Díaz Cano, viuda de D. Emilio Aguado Díaz, Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Albacete. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Albacete.....	1.041,65
Doña Rosalía Francés Calaburg, viuda de D. Joaquín Camarena Albero, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia.	684,35
Doña María López Palomero, viuda de D. José Mateos García, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.276,50 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Málaga	684,35
Doña Escolástica Jiménez Martín, viuda de D. Diego Andrés Sánchez, Capataz de término. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Salamanca... ..	780,40
Doña Manuela Sierra Fernández, viuda de don Francisco Robles Olmo, Capataz de carreteras. Se	

	Pesetas.
le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo.....	684,35
Doña Rita Ortiz Ariza, viuda de D. Francisco González Cañete, Portero cuarto del Instituto de Córdoba. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Córdoba	1.041,65
Doña Hortensia Aranda Estrella, viuda de D. Enrique Rodríguez Torres, Sobreguarda de Montes. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 2.372,50 anuales, en lugar de las que se le concedieron por este Centro en 11 de Abril último de 1.277,50, y con deducción de las cantidades que hubiera percibido, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Jaén.....	988,50
<i>Importan las mesadas de supervivencia.....</i>	10.517,39
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	124.920,00
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	2.520,00
Idem las jubilaciones del Magisterio.....	36.700,00
Idem las pensiones del Magisterio.....	7.333,34
Idem las mesadas del Magisterio	1.333,35
Idem las pensiones de Montepíos	32.245,82
Idem las pensiones remuneratorias	1.333,33
Idem las dotes.....	1.125,60
Idem las mesadas de supervivencia	10.517,39
TOTAL.....	218.028,20
Madrid, 25 de Febrero de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD	
Esta Dirección general ha acordado que D. José Rodríguez y Domínguez Quintana, Médico de Sanidad de la Armada desde 19 de Noviembre de 1896, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la Gaceta de 7 de Diciembre de 1926, entre don Alejandro Palomar Torre, número 3, y D. Eduardo Alvarez Reinaldo, número 4; haciéndose constar que el señor Rodríguez Domínguez - Quintana nació el 18 de Diciembre de 1868, que	

tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Vista el acta de la subasta de las obras de apuntalamiento del arco total sobre el Altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, autorizada por el Notario de esta Corte don D. Juan Adánez y Horcajuelo, en sustitución del designado D. Emilio de Codedido y Díaz, en 23 de Febrero del corriente año:

Resultando que, constituida la Mesa con arreglo a las formalidades legales, dió principio el acto con la lectura de todo cuanto es pertinente, observándose las prescripciones reglamentarias para esta clase de licitaciones, con sus correspondientes advertencias, procediéndose seguidamente a la apertura de los cuatro pliegos presentados:

Resultando que, examinadas detenidamente las cuatro proposiciones presentadas, aparecen suscritas cada una de ellas por D. José María Landecheo y Salcedo, en representación de la Sociedad anónima "Talleres de Cadagua", domiciliada en Bilbao, que hace la rebaja del 20 por 100; por D. Francisco Escudero y Vargas, residente en Zaragoza, que hace el 5,04 por 100; por D. Roberto García Ochoa, residente también en Zaragoza, que hace el 16,50 por 100, y la última, por D. Pablo Fernández Iruegas, en representación de la Compañía "F. I. S. O." de Construcciones, S. A., que hace el 5,05 por 100:

Resultando que todos ellos se comprometen a ejecutar las obras con estricta sujeción a los requisitos y condiciones legales, con las bajas que señalan, acompañando a todas las proposiciones resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber constituido en metálico la fianza exigida, documento justificativo del pago del retiro obrero y certificación de que en el Consejo de Administración, Gerencia o Dirección, para los de esta naturaleza, no figura persona alguna incurso en la incompatibilidad establecida en el Real decreto de 12 de octubre de 1923, todos cuantos documentos a juicio de la Mesa son bastantes y reúnen los requisitos legales a los fines de la subasta:

Resultando, en vista de cuanto antecede, que la proposición más ventajosa es la presentada por D. José María Landecheo, en representación de la Sociedad anónima "Talleres de Cadagua", y que se ajusta a las condiciones exigidas, adjudicó provisionalmente el remate a la misma, con la

rebaja en el tipo de subasta de veinte enteros por ciento:

Considerando que en el acto de referencia se hace constar que no se formuló protesta ni reclamación alguna y que se han cumplido todos los requisitos y condiciones determinados en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación de la referida acta y, en su consecuencia, que se adjudique definitivamente la contrata de las obras de apuntalamiento del arco total sobre el Altar mayor del Santo Templo Metropolitano del Pilar de Zaragoza a la S. A. "Talleres de Cadagua", con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos y en la cantidad líquida de 241.143,79 pesetas a que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducida la rebaja obtenida en la subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.—El Director general, Infantas.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el año 1929, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas, por lo que se refiere a obras por administración, y con objeto de regular y ordenar la marcha de las que se ejecuten por contrata, la distribución del crédito del capítulo 21, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de defensa y encauzamiento, que después se expresa, con las siguientes prescripciones:

a) Que las cantidades destinadas a obras se han de invertir necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos, aprobados para cada una de ellas, y cuya ejecución ha sido autorizada.

b) Que los gastos referentes a expropiaciones se han de realizar con cargo a los expedientes que se aprueben y a los presupuestos aprobados para la formación de dichos expedientes.

División hidráulica del Ebro.

PESETAS

Defensa del terraplén de la travesía por Sort (contrata)	12.270
Defensa de la huerta de Serós (contrata)	39.748
Desviación del barranco de	

PESETAS

Soria en Calatayud (contrata)	159.976
Desviación del barranco de La Sosa en Tamarite (contrata)	31.964
Reconstrucción de la bóveda de Graus (administración)	7.027

División hidráulica del Pirineo Oriental.

Encauzamiento de las rieras de Badalona (contrata)	46.425
--	--------

División hidráulica del Júcar.

Defensa de Albalat (contrata)	349
Defensa de Carlet (contrata)	116.423
Defensa de Fortaleny (contrata)	3.566
Defensa de Riola (contrata)	1.445
Defensa de Poliñá (contrata)	1.445

División hidráulica del Segura.

Desagüe del Almarjal.—Defensa de Cartagena (contrata)	301.514
---	---------

División hidráulica del Sur de España.

Encauzamiento del río Adra (administración)	200.000
Desviación del Guadalmedina (administración)	60.000
Puente para vías férreas en la desembocadura del Guadalmedina, en Málaga (contrata)	107.736
Puente de Alfonso XIII.—Tramo metálico (contrata)	251.065
Puente de Alfonso XIII.—Rampas (contrata)	101.870
Encauzamiento del Guadalfeo (administración)	900.000

División hidráulica del Guadalquivir.

Defensa de la margen izquierda del Guadalquivir en La Algaba (contrata)	58.531
Defensa del Guadix y de la Rambla de Fifana (contrata)	92.791

División hidráulica del Duero.

Encauzamiento del Vallarona (administración)	34.073
Encauzamiento del Esgueva en Valladolid (administración)	10.762
Encauzamiento del Esgueva en Renedo (administración)	16.810
Encauzamiento del Esgueva en Castronuevo (contrata)	6.170
Encauzamiento del Arlanzón en Burgos.—Trozo 1.º (contrata)	107.862
Encauzamiento del Arlanzón en Burgos.—Trozo 1.º	

	PESETAS
Agotamientos (administración)	10.397
Encauzamiento del Arlanzón en Burgos.—Trozo 2.º (contrata)	173.780
Encauzamiento del Arlanzón en Burgos.—Trozo 2.º Agotamientos (administración)	15.500
Encauzamiento del Arlanzón en Burgos.—Trozo 2.º Relleno detrás de los muros (contrata).....	167.206
Encauzamiento del Sequillo en Villanueva de San Mancio (contrata).....	94.017
Reconstrucción del encauzamiento del Ucieza (administración)	8.001
Defensa de Barco de Avila (administración)	1.146
<i>División hidráulica del Miño.</i>	
Encauzamiento del Piles.—Perfiles 27 al 37 (administración)	30.912
Defensa de Arriendas.—Obras de mejora (contrata)	21.105
Encauzamiento del Alvedosa en Redondela (contrata)	122.595
Desviación de cauces en Cabezon de la Sal (contrata)	153.932
Encauzamiento del caudal (administración)	600.000
Tramitación y pago de los expedientes de expropiación de todas las obras, cuando sean de cuenta del Estado.....	100.000
Remanente para imprevistos y obras que puedan comenzarse en el actual año	799.296
Total.....	5.000.000

2.º Disponer que por las Divisiones hidráulicas se formulen a la mayor brevedad, en la forma reglamentaria, los oportunos pedidos de fondos para las obras que se realicen por administración, con cargo a los respectivos presupuestos aprobados para ellas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado del puente de Palmas sobre el río Guadiana, en el kilómetro 404 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Badajoz.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio a D. Isafas Roldán y Martín de Lucía, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 177.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 173.399,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arlón.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Isafas Roldán y Martín de Lucía, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variación de la travesía de Calolla, en el kilómetro 675 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Barcelona.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Piera y Comas, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 138.479,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 151.344,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arlón.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, D. José Piera y Comas, vecino de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

CONSTRUCCION

Habiéndose padecido un error en la Real orden de 28 de Febrero último adjudicando el suministro de carriles, bridas y placas para el ferrocarril de Val de Zafán, publicada en la GACETA de 12 del actual, se reproduce a continuación, debidamente reemplazada:

“S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acordar la adjudicación definitiva a la Sociedad Si-

derúrgica del Mediterráneo, S. A., domiciliada en Bilbao, conforme a su proposición, el suministro de 28.000 metros lineales de carriles, tipo Norte, número 4, de 42,50 kilogramos de peso por metro lineal; 45.000 placas de asiento y 4.750 bridas para los mismos, por la cantidad de 713.352,79 pesetas, que mejora en 123.329,63 pesetas el presupuesto de contrata, y con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se le designe, previo el pago de los anuncios en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Tarragona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, A. Faquinet.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.”

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone el número tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio y forma de solicitarlos.

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar en la GACETA DE MADRID, por primera vez, las siguientes vacantes:

Una de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Almería.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Badajoz.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lérida.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Málaga.

Una de Ingeniero Jefe de la segunda División Hidrológico-Forestal (Valencia).

Una de Ingeniero subalterno del Distrito Forestal de Avila.

Una de Ingeniero subalterno en la Primera División Hidrológico-Forestal (Barcelona).

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito Forestal de Cuenca.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito Forestal de Jaén.

Tres plazas de Ingeniero Director de Estación regional en la Sección de Biología Forestal del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Una plaza de Ingeniero Subdirector del Laboratorio de la Fauna Forestal Española, Piscicultura y Ornitología del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito Forestal de Málaga.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito Forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito Forestal de Teruel.

Una de Ingeniero subalterno en la Sexta División Hidrológico-Forestal (Zaragoza).

Estas plazas habrán de cubrirse con ingenieros de Montes de las respectivas categorías que estén en activo servicio, y los aspirantes a las plazas de la Sección de Biología Forestal habrán de acompañar justificantes de su especialización en las materias encomendadas a este Servicio.

El plazo para solicitar todas estas vacantes es de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en este plazo los días festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden citada y según el modelo de papeleta señalado en la misma y publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Septiembre de 1927.

Para evitar confusiones en estos concursos, si algún Ingeniero solicitara más de una plaza, habrá de hacer una papeleta por cada uno de los destinos que concurre.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y CORPORACIONES

A los efectos del artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se fija por el presente anuncio el plazo de dos meses para que dentro de él puedan presentar sus reclamaciones en esta Dirección general de Previsión y Corporaciones todos aquellos que tengan créditos u operaciones de seguros pendientes contra La Pecuaria, S. A., Seguros de Ganados, puesta en liquidación forzosa e intervenida por Real orden de este Ministerio de 13 de Julio de 1928, a causa de alzamiento de domicilio y desaparición de su Director Gerente.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Madrid, 5 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad "Comercio e Industria" (Seguros sobre incendios y marítimos), hoy en liquidación, cuya oficina liquidadora se halla situada en la Via

Layetana, número 6, siendo liquidador D. Luis Durán Quintana, domiciliado en la calle de Bruch, número 72, de dicha capital, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subdirección de Seguros, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen conveniente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

De conformidad con lo dispuesto por Real decreto fecha 3 del corriente mes, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que la disuelta entidad denominada "Mutua Alianza Nacional" (Socorros mutuos de enfermedad, invalidez y defunción), domiciliada en Barcelona, calle de Enna, 157, 1.º, 2.º, no solicitó en su día ni la inscripción ni la excepción de los preceptos de la ley de 14 de Mayo de 1908, y que, en su consecuencia y a virtud de sanciones y adopción de acuerdos por reciente visita de inspección, pueden dirigirse a esta Dirección general de Previsión y Corporaciones todos aquellos mutualistas o asegurados que tengan operaciones de seguros pendientes o que se consideren perjudicados con respecto a la actuación de la entidad de que se trata.

Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, se advierte al público en general y a los asegurados en particular, que ha sido nombrado Delegado general para España de la Compañía inglesa de seguros "Pearl Assurance Company Ltd.", don Arthur Leask, habiendo quedado establecido el nuevo domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña núm. 66, tercero.

Madrid, 5 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de doña Plácida Núñez Alvarez, viuda de D. Juan Fernández González, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Villablino de Lacedana, dependiente de D. Enrique Fraga, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D. Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Ricardo Magán Eiras, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Puente Cesures (Pontevedra), dependiente de D. Luis G. Reboredo, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 21 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D. Francisco Galiay.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para Ayudante del Servicio formula el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Santander a favor del Perito industrial D. Florencio Vaquero Calvo:

Considerando que la mencionada propuesta se ajusta a lo preceptuado sobre el particular en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Florencio Vaquero Calvo para el cargo de Ayudante del Servicio de contrastación de pesas y medidas de la provincia de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, V. Gay.

Señor Subdirector de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.